

ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ
ABOGADA



SEÑOR
JUEZ DIEZ Y NUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. S

REF.- PROCESO VERBAL DE SIMULACION RELATIVA
DEMANDANTE. - ESTHER MARIA DIAZ ZAMPALLO C.C.Nro.16.918.027
DEMANDADO. - SOC. AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO S.A.S Nit.
830.514.089-2

MARIA JACKELINE OROZCO ARDILA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la Ciudad de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro.31.921.469 de Cali, obrando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO, con Nit.Nro.830.514.089-2, me permito manifestar al despacho que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada, identificada con la cédula de Ciudadanía Nro. 31.296.015 de Cali y T.P.Nro.46.002 del C.S.J, correo electrónico: alluciam68@hotmail.com , para que en representación, conteste la demanda Verbal de Simulación Relativa, quien ha sido llamada por su despacho por auto de fecha agosto de 2022, como Litis Consorte Cuasi necesaria.

Mi apoderada queda ampliamente facultada, en los términos que otorga el Art. 77 del C.G.G., al igual que para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar al presente mandato, aportar y solicitar pruebas, presentar excepciones previas y de fondo, interponer los recursos necesarios, asistir audiencia, efectuar si fuere necesario aclaraciones , solicitar Control de legalidad ,en el orden que considere conveniente y todas aquellas facultades necesarias que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Solicito señor juez, se le reconozca personería dentro de los términos del presente mandato.

Cordialmente,

Maria Jackeline Orozco A.
MARIA JACKELINE OROZCO ARDILA
C.C.Nro.31.921.469 de Cali
Rep. Legal de la Sociedad
Comercializadoraagricola1@hotmail.com
Calle 13 A Nro.100-35

ACEPTO:

Alba Lucia Montoya Gomez
ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ
C.C.Nro.31.296.015 de Cali
T.P.Nro.46.002 del C.S.J





13076397

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintitres (23) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veintidos (22) del Círculo de Cali, compareció: MARIA JACQUELINE OROZCO ARDILA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31921469 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Jacqueline Orozco A.



n0m8q896q2mo
23/09/2022 - 11:08:13

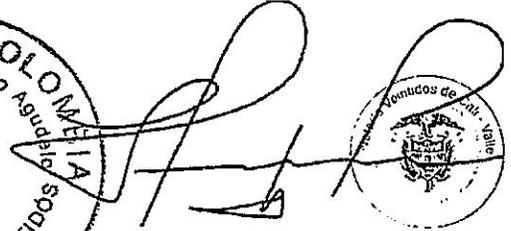


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes MARIA JACQUELINE OROZCO ARDILA .


REPUBLICA DE COLOMBIA
Dra. Luz Elena Hurtado Agudelo
NOTARIA VEINTIDOS
CALI (V.)
LUZ ELENA HURTADO AGUDELO

Notario Veintidos (22) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8q896q2mo





C=1779 2

COMPROBANTE ÚNICO DE CONSIGNACIÓN

DILIGENTE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACIÓN

845.000 846-0 No. 148718785

CIUDAD	Buga	DIA	27	MES	7	ANO	2016	LOCAL NACIONAL	<input type="checkbox"/>	RECAUDO NACIONAL	<input type="checkbox"/>	COMPROBANTE DE PAGO	<input checked="" type="checkbox"/>	TARJETA DE CRÉDITO	<input type="checkbox"/>
DEPOSITANTE	Check Uribe		C.O. O CÓDIGO		99787381										
DIRECCIÓN DEL DEPOSITANTE	3108187853		TELÉFONO												
RELACION DE PAGOS	No. DOCUMENTO (FACTURA)		VALOR												
	100000														
SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANOTE AL RESPALDO DEL (LOS) CHEQUE(S) "ACEPTO PAGO PARCIAL"															
NOMBRE DEL BANCO o (No. DE COMPENSACIÓN)	No. CTA DEL CHEQUE		VALOR												
580	50000000		775.400												
cajas															
caj.															
TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS															
FAVOR ANOTAR EL No. DE SU CTA. CORRIENTE O AHORROS O TARJETA AL REVERSO DE CADA CHEQUE CONSIGNADO															

ESTE RECIBO ES VALIDO SIN LA IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADOR EN SU DEFECTO SE RA NECESARIO LA MARCA DEL PROTECTOR FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

DEPOSITANTE

Pagos Esat
#1779
26 sep / 2016

200004601

BUGA CAJEROS

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 27 de Septiembre de 2016 a las 11:44:35 a.m.

No. RADICACION: 2016-43396

MATRICULA: 373-1001151

NOMBRE SOLICITANTE: BRICK URIBE

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 1.480.000

ASOCIADO AL TURNO No: 3226-9366

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION BCO: 26 No: 148718785 VLR: 14800

CERTIFICADO SE EXHIBE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

NOTARIA VEINTIDOS CALI
LUZ ELENA HURTADO AGUDELO

REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA No. 2018-7455

CLIENTE: BEDOYA CORREA SAMUEL ANTONIO - CC 16215358
 FECHA: 25-05-2018 ESCRITURA No. 2018-1127 PAGADA CON RECIBO No. 2018-14739

ACTOS	CUANTIA (\$)
COMPRAVENTA	410.000.000,00
CANCELACION HIPOTECA	50.000.000,00
CANCELACION PACTO RETROVENTA	0,00
Cant. Concepto	Valor (\$)
DERECHOS NOTARIALES RESOL. 451/17. ART 2 NUM C	1.475.810,00
8 COPIA ORIGINAL	28.800,00
52 COPIAS PROTOCOLO	211.300,00
19% IVA	326.022,90
RETENCION EN LA FUENTE	100.000,00
RECAUDO FONDO ESPECIAL NOTARIADO	16.000,00
RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	16.000,00
TOTAL FACTURA	6.173.932,90



ELABORO _____ CLIENTE _____ CAJERO _____

\$ 6.173.932,90

50007251

BUGA CAJER03
 SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
 NIT 899.999.007-0
 Impreso el 15 de Junio de 2018 a las 02:42:19 p.m.
 No. RADICACION: 2018-4905

NOMBRE SOLICITANTE: MARIA LUISA VILLEGAS
 ESCRITURA No.: 1127 del 25-05-2018 NOTARIA VEINTIDOS de CALI
 MATRICULAS 121408 GINEBRA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TIP	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
1 COMPRAVENTA	N	410000000	3,075,000	61,500
54 CANCELACION	N	1	19,700	400
34 CANCELACION	N	500000000	306,000	6,100
Total a Pagar:			3,400,700	68,000
			\$ 3,468,700	

DISCRIMINACION PAGOS:
 CONSIGNACION BCO: BB No.: 0013642 VLR: 3468700

25 JUN 2018
 HURTADO

2-1 - 4905

20

50007252

BUGA CAJERO3

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 15 de Junio de 2018 a las 02:42:24 p.m.

No. RADICACION: 2018-29884

MATRICULA: 373-121408

NOMBRE SOLICITANTE: MARIA LUISA VILLEGAS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 16300

ASOCIADO AL TURNO No: 2018-4905

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION BCO: 99 No.: 9013642 VLR: 16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

22 JUN 2018

~~ELABORADO~~

3-1 4905

BUGA CAJERO3

50007257

RECIBO DE PAGO DE OTROS RECAUDOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 15 de Junio de 2018 a las 02:51:49 p.m.

No. RADICACION: IC2018-262

CONCEPTO: EXELENTE RAD. 2018-4905

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VLR: 16000

NOTARIA VEINTIDOS CALI
LUZ ELENA HURTADO AGUDELO

REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA No. 2018-7456

CLIENTE: ARDILA DE OROZCO DAYSI GIOMAR - CC 29075860

FECHA: 25-05-2018 ESCRITURA No. 2018-1128 PAGADA CON RECIBO No. 2018-14741

ACTOS	CUANTIA (S)
COMPRAVENTA	410.000.000,00
RETROVENTA	0,00

Cant. Concepto	Valor (\$)
DERECHOS NOTARIALES RESOL. 451/17. ART 2 NUM C	1.306.705,00
3 COPIA ORIGINAL	10.800,00
32 COPIAS PROTOCOLO	152.500,00
19% IVA	279.300,95
RETENCION EN LA FUENTE	4.100.000,00
RECAUDO FONDO ESPECIAL NOTARIADO	16.000,00
RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	16.000,00
TOTAL FACTURA	5.881.305,95

ELABORO	CLIENTE
---------	---------



\$5.881.305,95

Departamento del Valle del Cauca
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

CONFIRMACIÓN

Radicado No.:	1001008432	Recibo de Pago No.:	001-05-1001008432
Fecha límite de pago:	25.07.2018	Fecha de pago:	
No. Matricula:	0000000373121408	No. Escritura o Equiv.:	1127
Notaria/Otro:	22 DE CALI	Fecha de Exped. y hora:	30.05.2018 11:42:45
Otorgado por:	SAMUEL BEDOYA		
A Favor de:	DAYSI GIOMAR ARDILA		
Radicación Turno:		Valor en Letras:	CUATRO MILLONES CUATROCIENTOSSESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/LEGAL
Valor pagado:	4.465.300,00	Referencia:	1001008432

BRANCO DE OCCIDENTE, ESTE . 1007 6215358
RECAUDO CODIGO BANCO 444444744
14:29:08 2018/07/24 No. Folio 29075860
7709998020955 4.465.300.00 D
5007257

Referencia: 1001008432
Referencia: 2
COPIA

TIMBRE DEL BANCO



(415) 7709998020955 (8020) 1001008432 (3900) 0004465300 (96) 20180725

PÁGUESE SOLAMENTE EN EL BANCO DE OCCIDENTE. >>Estimado contribuyente, si su fecha límite de pago es HOY, debe cancelar dentro del horario normal de la entidad bancaria.>>

CAL214841

Departamento del Valle del Cauca
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

GOBERNACION

Radicado No.:	1001008432	Recibo de Pago No.:	001-05-1001008432
Fecha límite de pago:	25.07.2018	Fecha de pago:	
No. Matricula:	0000000373121408	No. Escritura o Equiv.:	1127
Notaria/Otro:	22 DE CALI	Fecha de Exped. y hora:	30.05.2018 11:42:45
Otorgado por:	SAMUEL BEDOYA		
A Favor de:	DAYSI GIOMAR ARDILA		
Radicación Turno:		Valor en Letras:	CUATRO MILLONES CUATROCIENTOSSESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/LEGAL
Valor pagado:	4.465.300,00	NIT / C.C.:	16215358
		NIT / C.C.:	29075860

TIMBRE DEL BANCO



(415) 7709998020955 (8020) 1001008432 (3900) 0004465300 (96) 20180725

PÁGUESE SOLAMENTE EN EL BANCO DE OCCIDENTE. >>Estimado contribuyente, si su fecha límite de pago es HOY, debe cancelar dentro del horario normal de la entidad bancaria.>>

4-1 4905

50007257

BUGA CAJERO3

RECIBO DE PAGO DE OTROS RECAUDOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 15 de Junio de 2018 a las 02:51:49 p.m.

No. RADICACION: IC2018-262

CONCEPTO: EXEDENTE RAD. 2018-4905

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO

VLR:1000

BERNARDO VALLEJO RESTREPO

NIT: 1498 1-0
Régimen: Un-Retención a Reg. Simplificado
DIRECCION: CALLE 9 #65-42 CALI
TEL: 3327008-3320343



30267814682914

FACTURA DE VENTA: 101783

FECHA: 22/04/2016
RADICACION: 835037
ESCRITURA: 01151
DEL: 22/04/2016

Recibido de: AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO S Identificado: 830514089-2

ACTO(S)		CUANTIA(S)
HIPOTECA ABIERTA \$ INDETERMINADA		10,000,000
Deudor	830514089-2	AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO S.A.S
Acreedor	1355704	CASTILLO TAMAYO ABELARDO

CONCEPTOS NOTARIALES

DERECHO NOTARIAL		47,350
PROTOCOLO	4	13,200
COPIAS COMPLETAS	24	78,200
COPIAS SIMPLES	10	33,000
IDENTIFICACION BIOMETR	3	3,100
AUTENTICACIONES ESCRIT	8	9,800
OTROS -SERV INFORMT	0	1,000

CONCEPTOS FISCALES

RECAUDOS SUPER	7,750
RECAUDOS FEN	7,750
IVA	30,632

SUBTOTAL1: 191,450

SUBTOTAL 2: 46,132

TOTAL: 237,582

Valor a Pagar: 237582

Firma de Usuario

Elaborado por:

CANCELADO 22 ABR 2016

JANK CARLOS

Amanuense

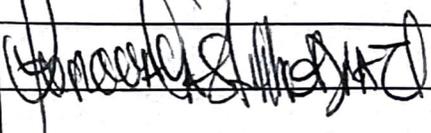
La presente factura se liquida de acuerdo a la resolución No. 0726 del 29 de Enero de 2016, de la Superintendencia de Notariado y Registro

Según el artículo número 3 de la resolución 2376 de junio 28 de 1995, no se requiere autorización de numeración en estas facturas.

Esta factura se emite en todas sus efectos a una letra de cambio. (Art 774 de Código de Comercio)

Extinguido Cliente pasados 90 días fecha factura, se cobrarán los intereses máximos permitidos por ley.

Planilla de libro Notario de Entrega
Escrit. # 1151 de 22 de abril 2016
 Publica

No. EP.	FECHA	ACTO	No. C	ANTE	INTERESADO	FIRMA
1148	Junio 13	Concedo Derel	4		Carlos Borque	
1149	May 4	Can Hip	3	X	Nelson Isozo	
1150						
1151	Invol. Hip		4	X.	Lucrecia Casillo	
1152						
1153						
1154	May 4	Hip	5	x	Jeydi Velasco	Jeydi Velasco S.
1155						
156	Lazo 24 vta.		1		Jose Ramiro Alencar	Jose Ramiro Alencar
57	HU	Morpi	4	X.	Yulian Camayo	Yulian Camayo
58						

AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO SAS
NIT:830514089-2
CL 13 A 100 35 OF 508

DIA	MES	AÑO		COMPROBANTE EGRESO	NO.180501
25		5	2018		

CONCEPTO: PAGO PARA CANCELAR HIPOTECA CONSTITUIDA POR E.P 1779 DE SEPTIEMBRE 262016 NOTARIA 7 CIRCULO DE CALI

CUENTA	NOMBRE CUENTA	NIT	DEBITO	CREDITO
110505	CAJA GENERAL	1130673472 BEDOYA BUSTAMANTE CARLOS ANTONIO		\$ 50.000.000
219515	HIPOTECA PARTICULARES	1130673472 BEDOYA BUSTAMANTE CARLOS ANTONIO	\$ 50.000.000	

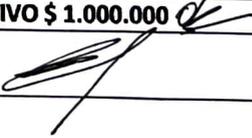
REVISADO: CONTABILIZADO:

TOTALES \$ 50.000.000 \$ 50.000.000

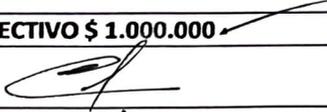
RECIBO DE CAJA No. 01

FECHA: Cali, 26 de Septiembre de 2016		\$ 1.000.000	
RECIBI DE:	Agricola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S Nit. 830514089-2		
LA SUMA DE:	UN MILLON DE PESOS MCTE		
POR CONCEPTO DE:	Pago de Intereses del 26 de Septiembre al 25 de Octubre 2016, a creencia hipotecaria - escritura publica No. 1779 de Septiembre 26 del 2016 de la notaria 7 de Cali. ACREEDADOR: Carlos Antonio Bedoya Bustamante C.c. 1.130.673.472		
BANCO	CHEQUE No		EFFECTIVO \$ 1.000.000 ✓
		RECIBIDO:	

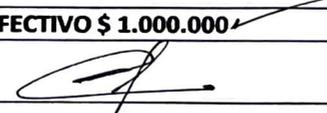
RECIBO DE CAJA No. 02

FECHA: Cali, 28 de Octubre de 2016		\$ 1.000.000	
RECIBI DE:	Agricola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S Nit. 830514089-2		
LA SUMA DE:	UN MILLON DE PESOS MCTE		
POR CONCEPTO DE:	Pago de Intereses del 26 de Octubre al 25 de Noviembre 2016, a creencia hipotecaria - escritura publica No. 1779 de Septiembre 26 del 2016 de la notaria 7 de Cali. ACREEDADOR: Carlos Antonio Bedoya Bustamante C.c. 1.130.673.472		
BANCO	CHEQUE No		EFFECTIVO \$ 1.000.000 ✓
		RECIBIDO:	

RECIBO DE CAJA No. 03

FECHA: Cali, 30 de Noviembre de 2016		\$ 1.000.000	
RECIBI DE:	Agricola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S Nit. 830514089-2		
LA SUMA DE:	UN MILLON DE PESOS MCTE		
POR CONCEPTO DE:	Pago de Intereses del 26 de Noviembre al 25 de Diciembre 2016, a creencia hipotecaria - escritura publica No. 1779 de Septiembre 26 del 2016 de la notaria 7 de Cali. ACREEDADOR: Carlos Antonio Bedoya Bustamante C.c. 1.130.673.472		
BANCO	CHEQUE No		EFFECTIVO \$ 1.000.000 ✓
		RECIBIDO:	

RECIBO DE CAJA No. 04

FECHA: Cali, 23 de Diciembre de 2016		\$ 1.000.000	
RECIBI DE:	Agricola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S Nit. 830514089-2		
LA SUMA DE:	UN MILLON DE PESOS MCTE		
POR CONCEPTO DE:	Pago de Intereses del 26 de Diciembre al 25 de Enero 2017, a creencia hipotecaria - escritura publica No. 1779 de Septiembre 26 del 2016 de la notaria 7 de Cali. ACREEDADOR: Carlos Antonio Bedoya Bustamante C.c. 1.130.673.472		
BANCO	CHEQUE No		EFFECTIVO \$ 1.000.000 ✓
		RECIBIDO:	

RECIBO DE CAJA No. 05

FECHA: Cali, 26 de Enero de 2017		\$ 1.000.000	
RECIBI DE:	Agricola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S Nit. 830514089-2		
LA SUMA DE:	UN MILLON DE PESOS MCTE		
POR CONCEPTO DE:	Pago de Intereses del 26 de Enero al 25 de Febrero 2017, a creencia hipotecaria - escritura publica No. 1779 de Septiembre 26 del 2016 de la notaria 7 de Cali. ACREEDADOR: Carlos Antonio Bedoya Bustamante C.c. 1.130.673.472		
BANCO	CHEQUE No		EFFECTIVO \$ 1.000.000
		RECIBIDO:	

RECIBO DE CAJA No. 06

FECHA: Cali, 28 de Febrero de 2017		\$ 1.000.000	
RECIBI DE:	Agricola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S Nit. 830514089-2		
LA SUMA DE:	UN MILLON DE PESOS MCTE		
POR CONCEPTO DE:	Pago de Intereses del 26 de Febrero al 25 de Marzo 2017, a creencia hipotecaria - escritura publica No. 1779 de Septiembre 26 del 2016 de la notaria 7 de Cali. ACREEDADOR: Carlos Antonio Bedoya Bustamante C.c. 1.130.673.472		
BANCO	CHEQUE No		EFFECTIVO \$ 1.000.000
		RECIBIDO:	

RECIBO DE CAJA No. 07

FECHA: Cali, 27 de Marzo de 2017		\$ 1.000.000	
RECIBI DE:	Agricola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S Nit. 830514089-2		
LA SUMA DE:	UN MILLON DE PESOS MCTE		
POR CONCEPTO DE:	Pago de Intereses del 26 de Marzo al 25 de Abril 2017, a creencia hipotecaria - escritura publica No. 1779 de Septiembre 26 del 2016 de la notaria 7 de Cali. ACREEDADOR: Carlos Antonio Bedoya Bustamante C.c. 1.130.673.472		
BANCO	CHEQUE No		EFFECTIVO \$ 1.000.000
		RECIBIDO:	

RECIBO DE CAJA No. 08

FECHA: Cali, 26 de Abril de 2017		\$ 1.000.000	
RECIBI DE:	Agricola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S Nit. 830514089-2		
LA SUMA DE:	UN MILLON DE PESOS MCTE		
POR CONCEPTO DE:	Pago de Intereses del 26 de Abril al 25 de Mayo 2017, a creencia hipotecaria - escritura publica No. 1779 de Septiembre 26 del 2016 de la notaria 7 de Cali. ACREEDADOR: Carlos Antonio Bedoya Bustamante C.c. 1.130.673.472		
BANCO	CHEQUE No		EFFECTIVO \$ 1.000.000
		RECIBIDO:	

RECIBO DE CAJA No. 09

FECHA: Cali, 26 de Mayo de 2017		\$ 1.000.000	
RECIBI DE:	Agricola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S Nit. 830514089-2		
LA SUMA DE:	UN MILLON DE PESOS MCTE		
POR CONCEPTO DE:	Pago de Intereses del 26 de Mayo al 25 de Junio 2017, a creencia hipotecaria - escritura publica No. 1779 de Septiembre 26 del 2016 de la notaria 7 de Cali. ACREDEDOR: Carlos Antonio Bedoya Bustamante C.c. 1.130.673.472		
BANCO	CHEQUE No		EFFECTIVO \$ 1.000.000
		RECIBIDO:	

RECIBO DE CAJA No. 10

FECHA: Cali, 26 de Junio de 2017		\$ 1.000.000	
RECIBI DE:	Agricola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S Nit. 830514089-2		
LA SUMA DE:	UN MILLON DE PESOS MCTE		
POR CONCEPTO DE:	Pago de Intereses del 26 de Junio al 25 de Julio 2017, a creencia hipotecaria - escritura publica No. 1779 de Septiembre 26 del 2016 de la notaria 7 de Cali. ACREDEDOR: Carlos Antonio Bedoya Bustamante C.c. 1.130.673.472		
BANCO	CHEQUE No		EFFECTIVO \$ 1.000.000
		RECIBIDO:	

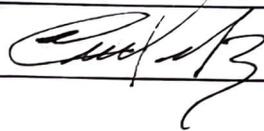
RECIBO DE CAJA No. 11

FECHA: Cali, 28 de Julio de 2017		\$ 1.000.000	
RECIBI DE:	Agricola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S Nit. 830514089-2		
LA SUMA DE:	UN MILLON DE PESOS MCTE		
POR CONCEPTO DE:	Pago de Intereses del 26 de Julio al 25 de Agosto 2017, a creencia hipotecaria - escritura publica No. 1779 de Septiembre 26 del 2016 de la notaria 7 de Cali. ACREEDADOR: Carlos Antonio Bedoya Bustamante C.c. 1.130.673.472		
BANCO	CHEQUE No		EFFECTIVO \$ 1.000.000
		RECIBIDO:	

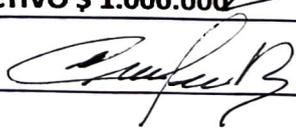
RECIBO DE CAJA No. 12

FECHA: Cali, 28 de Agosto de 2017		\$ 1.000.000	
RECIBI DE:	Agricola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S Nit. 830514089-2		
LA SUMA DE:	UN MILLON DE PESOS MCTE		
POR CONCEPTO DE:	Pago de Intereses del 26 de Agosto al 25 de Septiembre 2017, a creencia hipotecaria - escritura publica No. 1779 de Septiembre 26 del 2016 de la notaria 7 de Cali. ACREEDADOR: Carlos Antonio Bedoya Bustamante C.c. 1.130.673.472		
BANCO	CHEQUE No		EFFECTIVO \$ 1.000.000
		RECIBIDO:	

RECIBO DE CAJA No. 13

FECHA: Cali, 29 de Septiembre de 2017		\$ 1.000.000	
RECIBI DE:	Agricola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S Nit. 830514089-2		
LA SUMA DE:	UN MILLON DE PESOS MCTE		
POR CONCEPTO DE:	Pago de Intereses del 26 de Septiembre al 25 de Octubre 2017, a creencia hipotecaria - escritura publica No. 1779 de Septiembre 26 del 2016 de la notaria 7 de Cali. ACREEDADOR: Carlos Antonio Bedoya Bustamante C.c. 1.130.673.472		
BANCO	CHEQUE No		EFFECTIVO \$ 1.000.000
		RECIBIDO:	

RECIBO DE CAJA No. 14

FECHA: Cali, 30 de Octubre de 2017		\$ 1.000.000	
RECIBI DE:	Agricola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S Nit. 830514089-2		
LA SUMA DE:	UN MILLON DE PESOS MCTE		
POR CONCEPTO DE:	Pago de Intereses del 26 de Octubre al 25 de Noviembre 2017, a creencia hipotecaria - escritura publica No. 1779 de Septiembre 26 del 2016 de la notaria 7 de Cali. ACREEDADOR: Carlos Antonio Bedoya Bustamante C.c. 1.130.673.472		
BANCO	CHEQUE No		EFFECTIVO \$ 1.000.000
		RECIBIDO:	

RECIBO DE CAJA No. 15

FECHA: Cali, 27 de Noviembre de 2017		\$ 1.000.000	
RECIBI DE:	Agricola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S Nit. 830514089-2		
LA SUMA DE:	UN MILLON DE PESOS MCTE		
POR CONCEPTO DE:	Pago de Intereses del 26 de Noviembre al 25 de Diciembre 2017, a creencia hipotecaria - escritura publica No. 1779 de Septiembre 26 del 2016 de la notaria 7 de Cali. ACREEDADOR: Carlos Antonio Bedoya Bustamante C.c. 1.130.673.472		
BANCO	CHEQUE No		EFFECTIVO \$ 1.000.000
		RECIBIDO:	

RECIBO DE CAJA No. 16

FECHA: Cali, 28 de Diciembre de 2017		\$ 1.000.000	
RECIBI DE:	Agricola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S Nit. 830514089-2		
LA SUMA DE:	UN MILLON DE PESOS MCTE		
POR CONCEPTO DE:	Pago de Intereses del 26 de Diciembre al 25 de Enero 2018, a creencia hipotecaria - escritura publica No. 1779 de Septiembre 26 del 2016 de la notaria 7 de Cali. ACREEDADOR: Carlos Antonio Bedoya Bustamante C.c. 1.130.673.472		
BANCO	CHEQUE No		EFFECTIVO \$ 1.000.000
		RECIBIDO:	

RECIBO DE CAJA No. 17

FECHA: Cali, 26 de Enero de 2018		\$ 1.000.000	
RECIBI DE:	Agricola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S Nit. 830514089-2		
LA SUMA DE:	UN MILLON DE PESOS MCTE		
POR CONCEPTO DE:	Pago de Intereses del 26 de Enero al 25 de Febrero 2018, a creencia hipotecaria - escritura publica No. 1779 de Septiembre 26 del 2016 de la notaria 7 de Cali. ACREEDDEDOR: Carlos Antonio Bedoya Bustamante C.c. 1.130.673.472		
BANCO	CHEQUE No		EFFECTIVO \$ 1.000.000
		RECIBIDO:	

RECIBO DE CAJA No. 18

FECHA: Cali, 28 de Febrero de 2018		\$ 1.000.000	
RECIBI DE:	Agricola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S Nit. 830514089-2		
LA SUMA DE:	UN MILLON DE PESOS MCTE		
POR CONCEPTO DE:	Pago de Intereses del 26 de Febrero al 25 de Marzo 2018, a creencia hipotecaria - escritura publica No. 1779 de Septiembre 26 del 2016 de la notaria 7 de Cali. ACREEDDEDOR: Carlos Antonio Bedoya Bustamante C.c. 1.130.673.472		
BANCO	CHEQUE No		EFFECTIVO \$ 1.000.000
		RECIBIDO:	

RECIBO DE CAJA No. 19

FECHA: Cali, 29 de Marzo de 2018		\$ 1.000.000	
RECIBI DE:	Agricola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S Nit. 830514089-2		
LA SUMA DE:	UN MILLON DE PESOS MCTE		
POR CONCEPTO DE:	Pago de Intereses del 26 de Marzo al 25 de Abril 2018, a creencia hipotecaria - escritura publica No. 1779 de Septiembre 26 del 2016 de la notaria 7 de Cali. ACREEDOR: Carlos Antonio Bedoya Bustamante C.c. 1.130.673.472		
BANCO	CHEQUE No		EFFECTIVO \$ 1.000.000
		RECIBIDO:	

RECIBO DE CAJA No. 20

FECHA: Cali, 30 de Abril de 2018		\$ 1.000.000	
RECIBI DE:	Agricola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S Nit. 830514089-2		
LA SUMA DE:	UN MILLON DE PESOS MCTE		
POR CONCEPTO DE:	Pago de Intereses del 26 de Abril al 25 de Mayo 2018, a creencia hipotecaria - escritura publica No. 1779 de Septiembre 26 del 2016 de la notaria 7 de Cali. ACREEDOR: Carlos Antonio Bedoya Bustamante C.c. 1.130.673.472		
BANCO	CHEQUE No		EFFECTIVO \$ 1.000.000
		RECIBIDO:	

RECIBO DE CAJA No. 21

FECHA: Cali, 25 de Mayo de 2018		\$ 50.000.000	
RECIBI DE:	Agricola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S Nit. 830514089-2		
LA SUMA DE:	CINCUENTA MILLON DE PESOS MCTE		
POR CONCEPTO DE:	Pago de capital acreencia hipotecaria - escritura publica No. 1779 de Septiembre 26 del 2016 de la notaria 7 de Cali. ACREEDADOR: Carlos Antonio Bedoya Bustamante C.c. 1.130.673.472		
BANCO	CHEQUE No		EFFECTIVO \$ 50.000.000
		RECIBIDO:	

CC. 1.130.673.472
Tel. 558 0407.

RECIBO DE CAJA No. 01

FECHA: Cali, 7 de Octubre de 2013		\$ 2.000.000	
RECIBI DE:	Agricola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S Nit. 830514089-2		
LA SUMA DE:	DOS MILLONES DE PESOS MCTE		
POR CONCEPTO DE:	Pago de Intereses del 7 de Octubre al 6 de Noviembre 2013, a creencia hipotecaria - escritura publica No. 2566 de Octubre 7 del 2013 de la notaria 22 de Medellin. ACREEDADOR: Juan Antonio Mesa C.c. 98.547.947		
BANCO	CHEQUE No		EFFECTIVO \$ 2.000.000
		RECIBIDO:	<i>P/ Juan Antonio Mesa</i>

RECIBO DE CAJA No. 02

FECHA: Cali, 8 de Noviembre de 2013		\$ 2.000.000	
RECIBI DE:	Agricola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S Nit. 830514089-2		
LA SUMA DE:	DOS MILLONES DE PESOS MCTE		
POR CONCEPTO DE:	Pago de Intereses del 7 de Noviembre al 6 de Diciembre 2013, a creencia hipotecaria - escritura publica No. 2566 de Octubre 7 del 2013 de la notaria 22 de Medellin. ACREEDADOR: Juan Antonio Mesa C.c. 98.547.947		
BANCO	CHEQUE No		EFFECTIVO \$ 2.000.000
		RECIBIDO:	<i>P/ Juan Antonio Mesa</i>

RECIBO DE CAJA No. 03

FECHA: Cali, 9 de Diciembre de 2013		\$ 2.000.000	
RECIBI DE:	Agricola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S Nit. 830514089-2		
LA SUMA DE:	DOS MILLONES DE PESOS MCTE		
POR CONCEPTO DE:	Pago de Intereses del 7 de Diciembre al 6 de Enero 2014, a creencia hipotecaria - escritura publica No. 2566 de Octubre 7 del 2013 de la notaria 22 de Medellin. ACREEDOR: Juan Antonio Mesa C.c. 98.547.947		
BANCO	CHEQUE No		EFFECTIVO \$ 2.000.000
		RECIBIDO:	<i>P/ Juan Antonio Mesa.</i>

RECIBO DE CAJA No. 04

FECHA: Cali, 9 de Enero de 2014		\$ 2.000.000	
RECIBI DE:	Agricola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S Nit. 830514089-2		
LA SUMA DE:	DOS MILLONES DE PESOS MCTE		
POR CONCEPTO DE:	Pago de Intereses del 7 de Enero al 6 de Febrero 2014, acreencia hipotecaria - escritura publica No. 2566 de Octubre 7 del 2013 de la notaria 22 de Medellin. ACREEDOR: Juan Antonio Mesa C.c. 98.547.947		
BANCO	CHEQUE No		EFFECTIVO \$ 2.000.000
		RECIBIDO:	<i>P/ Juan Antonio Mesa</i>

RECIBO DE CAJA No. 03

FECHA: Cali, 9 de Diciembre de 2013		\$ 2.000.000	
RECIBI DE:	Agricola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S Nit. 830514089-2		
LA SUMA DE:	DOS MILLONES DE PESOS MCTE		
POR CONCEPTO DE:	Pago de Intereses del 7 de Diciembre al 6 de Enero 2014, a creencia hipotecaria - escritura publica No. 2566 de Octubre 7 del 2013 de la notaria 22 de Medellin. ACREEDOR: Juan Antonio Mesa C.c. 98.547.947		
BANCO	CHEQUE No		EFFECTIVO \$ 2.000.000
		RECIBIDO:	<i>P/ Juan Antonio Mesa.</i>

RECIBO DE CAJA No. 04

FECHA: Cali, 9 de Enero de 2014		\$ 2.000.000	
RECIBI DE:	Agricola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S Nit. 830514089-2		
LA SUMA DE:	DOS MILLONES DE PESOS MCTE		
POR CONCEPTO DE:	Pago de Intereses del 7 de Enero al 6 de Febrero 2014, acreencia hipotecaria - escritura publica No. 2566 de Octubre 7 del 2013 de la notaria 22 de Medellin. ACREEDOR: Juan Antonio Mesa C.c. 98.547.947		
BANCO	CHEQUE No		EFFECTIVO \$ 2.000.000
		RECIBIDO:	<i>P/ Juan Antonio Mesa</i>

RECIBO DE CAJA No. 05

FECHA: Cali, 10 de Febrero de 2014		\$ 2.000.000	
RECIBI DE:	Agricola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S Nit. 830514089-2		
LA SUMA DE:	DOS MILLONES DE PESOS MCTE		
POR CONCEPTO DE:	Pago de Intereses del 7 de Febrero al 6 de Marzo 2014, acreencia hipotecaria - escritura publica No. 2566 de Octubre 7 del 2013 de la notaria 22 de Medellin. ACREEDADOR: Juan Antonio Mesa C.c. 98.547.947		
BANCO	CHEQUE No		EFFECTIVO \$ 2.000.000
		RECIBIDO:	<i>P/ Juan Antonio Mesa</i>

RECIBO DE CAJA No. 06

FECHA: Cali, 9 de Marzo de 2014		\$ 2.000.000	
RECIBI DE:	Agricola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S Nit. 830514089-2		
LA SUMA DE:	DOS MILLONES DE PESOS MCTE		
POR CONCEPTO DE:	Pago de Intereses del 7 de Marzo al 6 de Abril 2014, acreencia hipotecaria - escritura publica No. 2566 de Octubre 7 del 2013 de la notaria 22 de Medellin. ACREEDADOR: Juan Antonio Mesa C.c. 98.547.947		
BANCO	CHEQUE No		EFFECTIVO \$ 2.000.000
		RECIBIDO:	<i>P/ Juan Antonio Mesa</i>

RECIBO DE CAJA No. 07

FECHA: Cali, 8 de Abril de 2014		\$ 2.000.000	
RECIBI DE:	Agricola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S Nit. 830514089-2		
LA SUMA DE:	DOS MILLONES DE PESOS MCTE		
POR CONCEPTO DE:	Pago de Intereses del 7 de Abril al 6 de Mayo 2014, a creencia hipotecaria - escritura publica No. 2566 de Octubre 7 del 2013 de la notaria 22 de Medellin. ACREEDOR: Juan Antonio Mesa C.c. 98.547.947		
BANCO	CHEQUE No		EFFECTIVO \$ 2.000.000
		RECIBIDO:	<i>P/ Juan Antonio Mesa.</i> <i>tel. 311 3411073</i>

RECIBO DE CAJA No. 08

FECHA: Cali, 12 de Mayo de 2014		\$ 100.000.000 ✓	
RECIBI DE:	Agricola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S Nit. 830514089-2 ✓		
LA SUMA DE:	CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (cheque de gerencia) ✓		
POR CONCEPTO DE:	Pago de capital acreencia hipotecaria - escritura publica No. 2566 de Octubre 7 del 2013 de la notaria 22 de Medellin. ACREEDOR: Juan Antonio Mesa C.c. 98.547.947		
BANCO	CHEQUE No		EFFECTIVO \$ 2.000.000
Bancolombia	309725 cta # 71-6000000-01 ✓	RECIBIDO:	<i>[Handwritten signature]</i>

**RAD.- 76001-31-03-019-2021-00141-00 PROCESO VERBAL DE SIMULACION DTE.-
ESTHER MARIA DIAZ ZAMPALLO DDOS. SOC. AGRICOLA JARAMILLO-CORREO Nro.1**

Alba Lucia Montoya <alluciam68@hotmail.com>

Vie 30/09/2022 7:57

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Un cordial saludo, adjunto a la presente, Memorial poder para actuar, escrito de CONTESTACION, en pdf.
dentro del termino concedido por el despacho

Atte. ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ

C.C. nRO.31.296.015 DE CALI

T.P.Nro.46.002 del C.S.J

tel.310-5033073

alluciam68@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF.- PROCESO VERBAL DE SIMULACION RELATIVA
DEMANDANTE: ESTHER MARIA DIAZ ZAMPALLO C.C.Nro.16.918.027
DEMANDADO. - SOC. AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO S.A.S NIT.
830.514.089-2
RAD. - 760013103019-2021-00141-00

CONTESTACION DE DEMANDA. -

ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro.31.296.015 de Cali y T.P.NRO.46.002 Del C.S.J, obrado como apoderada judicial de la Sociedad **AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO S.A.S.** , representada legalmente por la señora **MARIA JACQUELINE OROZCO ARDILA**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro.31.921.469 de Cali, encontrándome dentro del termino legal, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA** , respecto a la misma en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es Parcialmente cierto. La existencia de un préstamo que realizo la señora la señora **ESTHER MARIA DIAZ ZAMPALLO**, en fecha **22 de abril del año 2016**, a la sociedad **AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO S.A.S.**, representada legalmente por la señora **MARIA JACQUELINE OROZCO ARDILA**. En este hecho no se determina con precisión a que se refiere cuando expresa que **REALIZO PRESTAMOS**, cuando bien sabido es, que fue un solo préstamo por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$350.000.000)**

AL HECHO SEGUNDO: Parcialmente es cierto, referente a la fecha de creación del préstamo y las partes intervinientes, al valor de los **\$350.000.000**, pero dicho valor fue representado en ocho (8) pagares-Títulos, así:

PAGARE	VALOR	Fecha de Creación	Fecha de vencimiento Creada por Dte.sin carta de instrucciones
Nro.01	\$10.000.000	22 de abril 2016	
Nro.02	\$40.000.000	22 de abril 2016	
Nro.03	\$50.000.000	22 de abril 2016	
Nro.04	\$50.000.000	22 de abril 2016	
Nro.05	\$50.000.000	22 de abril 2016	
Nro.06	\$50.000.000	22 de abril 2016	
Nro.07	\$50.000.000	22 de abril 2016	
Nro.08	\$50.000.000	22 de abril 2016	
	\$350.000.000		

**ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ
ABOGADA**

DE LAS FOTOCOPIAS DE LOS PAGARES TITULOS VALORES, QUE SE ALLEGAN A LA DEMANDA POR LA PARTE ACTORA, SE OBSERVA EN EL CUERPO DE LOS PAGARE, que fueron presentados en COPIAS SIMPLES, EN LA PARTE DE ATRÁS DE CADA UNO DE ELLOS..... INSTRUCCIONES.....Y A FAVOR DEL SEÑOR HOLMES ALBERTO MONTES VASQUEZ, QUE SE DESCONOCE COMO PARTE. (COMO DICE EN CADA UNA DE LAS COPIAS DE LOS TITULOS EN MENCIÓN).

Dichos pagares efectivamente fueron suscritos por las partes intervinientes y que se refiere este hecho.

AL HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto, hay error que la demandada no es la señora **MARIA JACQUELINE OROZCO ARDILA**, sino la **SOCIEDAD AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO S.A.S**, representada legalmente por la señora **MARIA JACQUELINE OROZCO ARDILA Y SE DESCONOCE LA FIRMA DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES, PARA CADA PAGARE Y QUIEN LO AUTORIZO.**

AL HECHO CUARTO: Es cierto que se constituyó **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA**, de conformidad con la escritura **Pública NRO.1.151 DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2016** otorgada ante la notaría 18 del Círculo de Cali, en cuantía de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)**, en favor de los señores **ESTHER MARIA DIAZ ZAMPALLO Y/o ABELARDO CASTILLO TAMAYO.**

AL HECHO QUINTO: Es una afirmación de la parte demandante que es cierta parcialmente en lo que se refiere al hecho tercero y cuarto, así como quedo anotado anteriormente. En cuanto que, a la demandada, sin especificar a quien se refiere, **NO ES CIERTO**, que continúo solicitando préstamos a la demandante, el valor que refiere en este hecho por valor de **\$ 71.830.000**, corresponde realmente a la liquidación de intereses, comprendidos entre el 26 de marzo al 21 de noviembre del 2018, correspondiente a 8 meses adeudados de intereses sobre el valor del capital adeudado, cuyo valor ascendía a la suma de \$70.000.000 y la diferencia de \$1.830.000 serian para contabilizarlos a intereses futuros.

AL HECHO SEXTO: **NO ES CIERTO**, que el **TOTAL DEL CAPITAL ADEUDADO, ASCIENDA A LA SUMA DE \$421.830.000**. El valor real fue por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$350.000.000) CORRESPONDIENTE A CAPITAL, REPRESENTADOS EN 8 PAGARES -TITULOS VALORES, CONSTITUIDOS EN FECHA 22 DE ABRIL DEL 2016**, habiendo sorprendido a la Sociedad Demandada, con el **PROCESO EJECUTIVO** que curso en el **JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, bajo la Radicación Nro.760013103018-2020-00093-00 instaurada por la señora **ESTHER MARIA DIAZ ZAMPALLO**, en contra de la Sociedad Agrícola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S Y ACTUALMENTE EL DESPACHO EN MENCIÓN, LE APLICO LA SANCION DEL Art- 317 del C.G.P, decretando la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO**, ordenando por ofc. Nro.44 de fecha 24 de enero de 2022, pero para mayor sorpresa de mi prohijada sociedad demandada, se libro un mandamiento de pago, teniendo como base ejecutiva unos pagares en copias que no son los originales, razón por la cual, en el acervo probatorio, se pedirá su señoría, para que oficie al juzgado 18 Civil del Circuito de Cali, y solicite copia trasladada del expediente digital de la RAD. Nro.760013103018-2020-00093-00, para que se verifique lo expuesto anteriormente y se requiera a la parte demandante para que exhiba los originales, toda vez que es lo que se le ha venido solicitando para llegar a un acuerdo de pago.

ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ
ABOGADA

AL HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO. No determina a quien se refiere como demandada, por el contexto del hecho en la forma expresada siempre se ha venido refiriendo a la señora OROZCO ARDILA, quien no es la demandada, es la representante legal de la sociedad demandada. EN CUANTO AL PERFECCIONAMIENTO DEL REGISTRO Y LEGALIZACION ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE LA ESCRITURA 1151 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2016 OTORGADA EN LA NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI. NO ES CIERTO QUE LA SOCIEDAD AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO S.A.S, SE HAYA COMPROMETIDO A REALIZARLA, COMO TAMPOCO ES CIERTO QUE LA SOCIEDAD DEMANDADA LE HAYA ENTREGADO UN CERTIFICADO DE TRADICION 373-101851, CON LA NOTA DE REGISTRO, DONDE DARIA FE QUE LA HIPOTECA YA ESTABA A NOMBRE DE LOS SEÑORES DIAZ ZAMPALLO Y CASTILLO TAMAYO. LA SOCIEDAD DEMANDADA, SE VINO A ENTERAR QUE SUS ACREEDORES, NO HABIAN REALIZADO SU RESPECTIVO REGISTRO DENTRO DEL TERMINO QUE LE CONCEDE LA LEY DE NOTARIADO Y REGISTRO, A TRAVEZ DE LA SEÑORA LUCRECIA CASTILLO, hija de los demandantes, manifestándole que se le habían perdido las escrituras, razón por la cual no fue inscrita.

LO ANTERIOR SE PODRA CORROBORAR POR SU SEÑORIA, ANTE LA A NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI, EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ESCRITURA Y DE ENTREGA, LA CUAL FUE RECLAMADA Y RECIBIDA EN FECHA JUNIO 1 DEL AÑO 2016 POR LA SEÑORA LUCRECIA CASTILLO , HIJA DE LOS ACREEDORES HIPOTECARIOS, SEÑORES MARIA ESTHER DIAZ ZAMPALLO Y ABELARDO CASTILLO TAMAYO, QUIENES ERAN LOS OBLIGADOS A REGISTRAR LA ESCRITURA DE HIPOTECA ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA Y NO DE PALMIRA COMO ERRONEAMENTE LO MENCIONA EL APODERADO JUDICIAL DE LOS ACTORES.

AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO. Sobre este hecho es una acusación temeraria y de mala fe, como se probará en esta **CONTESTACION DE LA DEMANDA**. Es falso de toda falsedad que mi representada la sociedad demandada, le haya entregado a los **ACREEDORES el CERTIFICADO DE TRADICION ADULTERADO, QUE MANIFIESTAN HABER DESCARGADO DE LA PAGINA ELECTRONICA DEL SUPERNOTARIADO, EL CERTIFICADO DE TRADICION Nro.373-101851.**

EN CUANTO A LA HIPOTECA, QUE DICE ELLA, SIN SABER A QUIEN SE REFIERE ESTABA A SU NOMBRE, EXPONE QUE FIGURABA REALMENTE A NOMBRE DE JUAN ANTONIO MESA LONDOÑO y que la misma se había realizado el 16 de octubre de 2013 en la notaria 22 de Medellín, que se aprecia en la pagina 6 Anotación Nro.014 del certificado de tradición Nro.373-101851 , **es CIERTO** en el sentido que esa negociación ya existía para la época en que se suscribió la ESCRITURA PUBLICA Nro.1151 de fecha 22 de abril de 2016 ante la notaria 18 del circulo de Cali , **por tal razón ES MUY TEMEROSA LA ACUSACION** , que la Sociedad Agrícola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S. , si es que a dicha sociedad se refiere, (porque es este hecho no especifica las partes,) haya realizado un acto doloso, incurriendo en una falsedad de documento Público .

LA INSCRIPCION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO, constituida por la escritura pública 1151 del 22 de abril de 2016 , su inscripción **ERA UN ACTO OBLIGATORIO DE LOS**

ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ
ABOGADA

ACREEDORES REGISTRARLA, en el término de noventa (90) días perentorios como lo establece las disposiciones legales del notariado y registro, la representante legal de la sociedad deudora AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO S.A.S , me ha manifestado sobre este hecho , que al leer EL Hecho Octavo de la demanda, con sorpresa recibe la **SEVERA ACUSACION** , de parte del apoderado judicial de los ACREEDORES HIPOTECARIOS, de haber adulterado , incurriendo en una Falsedad en documento Público , cuando no es así, puesto, que la Sra. **LUCRECIA CASTILLO** ,hija de los ACREEDORES DEMANDANTES, le manifiesto que había perdido las escrituras y por esa razón no había realizado el perfeccionamiento de la misma ante la oficina de registro y eso fue manifestado muchos meses después.

Su señoría, si usted observa EL CERTIFICADO DE TRADICION Nro.373-101851 en la ANOTACION **Nro.015**, POR ESCRITURA PUBLICA Nro.1779 de fecha septiembre 26 de 2016 (**Y NO 1780**) como lo menciona el apoderado judicial de la parte demandante en este hecho, se **CANCELO EL GRAVAMEN HIPOTECARIO, LA Sociedad demandada, siempre ha actuado de buena fe, hasta el punto, que si se observa la ANOTACION Nro.016 de la matricula en mención, SE PUEDE APRECIAR QUE POR ESCRITURA PUBLICA Nro.1779 de fecha septiembre 26 de 2016 otorgada ante la notaría 7 del Circulo de Cali, SE CANCELO EL GRAVAMEN HIPOTECARIO A VOLUNTAD DE LAS PARTES QUE INTERVINIERON EN LA HIPOTECA, JUAN ANTONIO MESA LONDOÑO Y LA SOCIEDAD AGRICOLA GANADERA S.A.S, QUE EN ESE ORDEN DE IDEAS, SI LA PARTE ACREEDORA SEÑORES ESTHER MARIA DIAZ ZAMPALLO Y ABELARDO CASTILLO TAMAYO , en medio de ese lapso , hubiese registrado la escritura pública 1151 de fecha 22 de abril de 2016, estaría con una HIPOTECA DE SEGUNDO GRADO, Y AL CANCELAR LA HIPOPTECA DE LA NOTACION Nro. 15 , habría DADO LUGAR PARA QUE LA ESCRITURA 1151 DE FECHA ABRIL 22 DE 2016 DE LA NOTARIA 18 DEL círculo de Cali, pasara a HIPOTECA DE PRIMER GRADO.**

En este hecho **OCTAVO**, también menciona un **NEGOCIO QUE REALIZO LA DEMANDANTE** con el señor **SAMUEL ANTONIO BEDOYA CORREA – NO ES CIERTO, QUE SE HUBIERA REALIZADO UN NEGOCIO DE MALA FE, ES LEGAL, POR EL CERTIFICADO DE TRADICION 373-101851, SE DESPRENDIA QUE PODIA REALIZARSE SIN IMPEDIMENTO ALGUNO DICHA NEGOCIACION, era el AREA QUE LE CORRESPONDIA A LA SOCIEDAD DEMANDADA, PRODUCTO DE LA DIVISION Y /o VENTAS PARCIALES, realizadas en el año 2009 y 2010, de las anotaciones 003 y 005 del referido certificado de tradición.**

AL HECHO NOVENO: ES CIERTO, porque el bien inmueble era **UN LOTE DE GRAN EXTENSION**, y se realizó una **DIVISION MATERIAL**, con base a la **MATRICULA MATRIZ CERRADA Nro.373-101851**,se Abrieron las **MATRICULAS Nos.: 373-101852, 373-101853 y 373- 121408**, dichos actos realizados por la Sociedad Demandada son plenamente Legales, y nada le impedía realizarlos, **cuyas asignaciones de las TRES MATRICULAS INMOBILIARIAS, FUERON REALIZADAS DIRECTAMENTE POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA, LO ANTERIOR DA LUGAR PARA QUE CAIGA DE SU PESO Y SE NIEGUEN LAS PRETENSIONES DE LA SIMULACION ALEGADA.**

AL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO, NUNCA HA EXISTIDO SIMULACION ALGUNA, a que se refiere la parte demandante, en especial al negocio de **COMPRAVENTA**, entre el

ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ
ABOGADA

señor **SAMUEL ANTONIO BEDOYA CORREA** y la demandada “No refiere a quien”, a través de la escritura pública **Nro.1780 de fecha 26 de septiembre de 2016 ante la notaría séptima (7) del circulo de Cali** y como se encuentra debidamente registrada en la anotación nro.017 del Certificado de Tradición **Nro.373-101851**.

HECHO DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO. - Es una acusación temeraria, cuando la sociedad demandada **AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO S.A.S.** realizó la negociación de **HIPOTECA** y no de **VENTA**, como lo hace entrever el apoderado judicial de la parte demandante, lo realizo de una manera consentida y legal, sin vicio alguno ,ni fraude como lo pretende hacer ver la parte demandante.

La demandante **ESTHER MARIA DIAZ ZAMPALLO** y su esposo **ABELARDO CASTILLO TAMAYO**, estuvieron siempre en toda la negociación acompañados de su hija **LUCRECIA CASTILLO**, e igualmente en la notaría tomaron todas las medidas necesarias para la constitución de la escritura de Hipoteca, tratándose de personas mayores de edad, no obstante, haber estado su hija presente.

HECHO DECIMO SEGUNDO. – **NO ES CIERTO** como tampoco es claro, a que refiere UN UNICO ABONO POR \$4.000.000, toda vez, que mi representada sociedad demandada, venia cancelando sus intereses ordenadamente, desde su inicio, hasta fecha 26 de abril de 2019.

HECHO DECIMO TERCERO- **NO ES CIERTO**, la obligación fue creado por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$350.000.000) REPRESENTADOS EN OCHO (8) PAGARES TITULOS VALORES.

AL HECHO DECIMO CUARTO. – ES CIERTO PARCIALMENTE ESTE HECHO. En lo que se refiere que LA DEMANDANTE PRESENTO DEMANDA EJECUTIVA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO S.A.S., que curso en el juzgado DE ORIGEN 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCESO QUE SE ENCUENTRA SANCIONADO POR DESISTIMIENTO TACITO. LO QUE NO HA QUEDADO CLARO A MI REPRESENTADA, QUE TITULOS VALORES PRESENTARON COMO BASE DE RECAUDO EJECUTIVO. Muy respetuosamente solicito a su señoría que se tenga se considere la prueba, que se solicitara como medio probatorio para que EXHIBAN LOS PAGARES -TITULOS VALORES ORIGINALES, toda vez que el apoderado de la parte demandante a mencionado en su demanda que adelantaron el Ejecutivo con los PAGARES -TITULOS VALORES Escaneados. En cuanto a lo que expresado que no les fue posible iniciar un PROCESO HIPOTECARIO, por no haberse perfeccionado la garantía Hipotecaria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, dicha aseveración **NO ES CIERTA**, porque le correspondía el registro a la parte demandante y no corresponde a la Oficina de Registro de Palmira, si no a la Oficina de registro de Buga.

ES CIERTO QUE LA COMPRAVENTA CON EL SEÑOR SAMUEL ANTONIO BEDOYA CORREA, a través de la escritura Pública Nro.1780 de fecha 26 de septiembre del 2016, se realizó legalmente y de buena fe, sin ninguna mala intención de llevar a CABO UNA SIMULACION RELATIVA COMO LA HA DENOMINADO EL DEMANDANTE, TENIENDO EN CUENTA QUE EL CERTIFICADO DE TRADICION NO TENIA ANOTACION QUE IMPIDIERA QUE LA SOCIEDAD DEMANDADA, HICIERE USO Y GOCE DE SU BIEN.

AL HECHO DECIMO QUINTO. – ES CIERTO. PERO ACTUALMENTE EL PROCESO EJECUTIVO, a que hace referencia se encuentra ARCHIVADO, por sanción del Art. 317 del C.G.P.

AL HECHO DECIMO SEXTO. – NO ES UN HECHO.

A LAS PRETENSIONES:

PRETENSION PRIMERA. – Mi prohijada Sociedad **AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO S.A.S**, debidamente representada por la señora **MARIA JACQUELINE OROZCO ARDILA** se opone, a lo expresado en la presente pretensión, las cuales no pueden prosperar por carecer de fundamento jurídico y factico, la señora Demandante **ESTHER MARIA DIAZ ZAMPALLO** , no puede pretender **LA SIMULACION RELATIVA** , del contrato de Compraventa contenido en la **ESCRITURA PUBLICA Nro.1780** de fecha 26 de septiembre de 2016 otorgada ante la notaría séptima (7) del Circulo de Cali, celebrada entre la Soc. **AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO** y el señor **SAMUEL ANTONIO BEDOYA CORREA**, **COMO APARECE INSCRITA EN LA anotación Nro.17 del Certificado de tradición Nro.373-101851**, toda vez que se trata de **UN CONTRATO QUE REUNE LOS ELEMENTOS ESENCIALES PARA QUE SE VALIDO, A SABER : CAPACIDAD PARA OBLIGARSE, CONSENTIMIENTO, LIBRE DE VICIO, OBJETO LICITO Y CAUSA LICITA**. Su señoría puede visualizar muy respetuosamente del certificado de tradición ,que dicha negociación fue llevada por las partes intervinientes , en razón de: **QUE EL CERTIFICADO DE TRADICION NRO.373-101851 , AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL AL MOMENTO DE LA NEGOCIACION , QUE PUDIESE GENERAR QUE DICHA NEGOCIACION SE LLEVARA A CABO , PUESTO EL CERTIFICADO DE TRADICION ES UNA CEDULA QUE DETERMINA , SI ALGUNA ANOTACION QUE EL CONTENGA PUDO HABER EVITADO , QUE LA MISMA NO SE PUDIERE REALIZAR, NO ES CULPA DE MI CLIENTE, QUE LA PARTE ACTORA NO SE HAYA ATEMPERADO A REALIZAR , EL RESPECTIVO REGISTRO DE LA HIPOTECA QUE SE HABIA CONSTITUIDO POR ESCRITURA NRO.1151 DE fecha de fecha 22 de Abril del año 2016**, dicha negociación atacada con la simulación fue de pleno conocimiento de la parte actora, permitida y consentida, pues lo que se buscaba con mi cliente la sociedad demandada y sus acreedores , era tener flujo de caja, que es tan así , que se le cancelación mas de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$250.000.000) por concepto de intereses.

En cuanto a la **MATRICULA Nro.373- 101851** que expresa Folio Cerrado. Como era un predio de gran extensión, con un **AREA DE 307.097,61Metros2**. Fue necesario por la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Buga, realizar la **DIVISION MATERIAL DE DICHO PREDIO**, en razón de las ventas parciales realizadas, de la siguiente manera, por la Sociedad **AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO S.A.S:**

a.-) **ANOTACION Nro.03 SE REALIZO COMPRAVENTA PARCIAL LOTE CON UN AREA DE 207.977 MTS.2, EN FAVOR DE LA SOCIEDAD INVERSIONES BENEDETTI RAMIREZ S. EN C.S. BAJO LA ESCRITURA Nro.2438 de fecha 31 de diciembre del 2009**, otorgada ante la Notaria cuarta (4) cuarta del Círculo de Palmira e inscrita ante la ofc. De Registro de instrumentos públicos de Buga en fecha 2 de febrero del 2010. **MATRICULA INMOBILIARIA Nro.373-101851.**

MATRICULA ASIGNADA: 373-101852

ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ
ABOGADA

b.-) ANOTACION Nro. 05 SE REALIZO COMPRAVENTA PARCIAL LOTE CON UN AREA DE 2.499 MTS.2, EN FAVOR DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA, SIGLA COOETRANS PALMIRA LIMITADA, BAJO LA ESCRITURA Nro.2438 de fecha 31 de diciembre del 2009, otorgada ante la Notaria cuarta (4) cuarta del Círculo de Cali e inscrita ante la ofc. De Registro de instrumentos públicos de Buga en fecha 2 de febrero del 2010. MATRICULA INMOBILIARIA Nro.373-101851.

MATRICULA ASIGNADA: 373-101853

C.) ANOTACION Nro.006 DECLARACION RESTANTE: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE. A FAVOR DE LA AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO S.EN.C. S BAJO LA ESCRITURA Nro.2438 de fecha 31 de diciembre del 2009, otorgada ante la Notaria cuarta (4) cuarta del Círculo de Cali e inscrita ante la ofc. De Registro de instrumentos públicos de Buga en fecha 2 de febrero del 2010. MATRICULA INMOBILIARIA Nro.373-101851.

MATRICULA ASIGNADA: 373-121408

Muy respetuosamente le solicito a su señoría, NO DARLE PROSPERIDAD A ESTA PRETENSION, POR QUE LOS ACTOS REALIZADOS POR MI PROHIJADA SOCIEDAD AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO S. EN C.S, se realizaron de una manera LICITA y con los derechos legales, que tenía mi representa, para realizarlos.

PRETENSION SEGUNDA: Me opongo rotundamente a nombre de mi representada la sociedad demandada, para que se oficie a las notarías y la oficina de instrumentos públicos, para que se realicen las anotaciones en las escrituras públicas y se modifique las anotaciones a que hayan lugar en los folios de matrículas Nos. 373-101851, 371-101852, 373-101853 y 371-121408 , y que se inscriba como propietario a la Sociedad demandada, lo anterior teniendo en cuenta como se ha venido diciendo en esta contestación, que los actos que realizo la Sociedad demandada , fueron actos legales y lícitos , sin ninguna intención de SIMULAR , TENIENDO EN CUENTA QUE NO EXISTE ESCRITURA PUBLICA INSCRITA , Nro. 1151 DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2016 , es tan así, que si la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Buga .

PRETENSION TERCERA: Me opongo rotundamente, en representación de la sociedad demandada **SOCIEDAD AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO S. EN C.S, que se restituya los bienes a que se ha referido la parte actora en la PRETENSION PRIMERA,** por que se repite, dicha negociación se realizó (aron) de una manera licita, real ,sin ninguna intención de defraudar a la parte Actora, teniendo en cuenta que el Certificado de tradición en su historial, le permitía a la sociedad demandada, a realizarla, además fueron de pleno conocimiento de la parte demandante, teniendo en cuenta que no **REGISTRARON LA ACREENCIA HIPOTECARIA, NIEGUESE ESTA PRETENSION ,RESPECTO DE LOS PAGOS QUE MENCIONA, COMO CAPITAL DE \$417.830.000, AJUSTE DEVALUATIVO DE LA MONEDA Y DE LOS INTERESES, HONORARIOS POR QUE ES MATERIA DE OTRO ASUNTO, QUE NO ES EL QUE NOS OCUPA EN ESTE MOMENTO.**

Con su debido respecto, su señoría solicito de aplicación al Art. 278 del C.G.P, con el fin de dar mayor celeridad al presente proceso judicial, dictándose un fallo de fondo, sin tener que

agotar todas las etapas procesales, **Sentencia anticipada que esta inmersa en el Nral. 3 ibiden**, porque realmente existe una **carencia de legitimación en la causa por Activa**, que no da lugar al desgaste que pretende la actora creando confusión a su señoría.

PRETENSION CUARTA: Me opongo rotundamente a esta pretensión, por ser una demanda infundada en la **SIMULACION RELATIVA** alegada y carecer de fundamento legal, para el pago de honorarios de cobranza, y mal dirigida al pago real y efectiva de la obligación, como lo expresa el demandado.

PRETENSION QUINTA: Esta es una pretensión que se podría dar, si se el despacho lo considera y se dan los presupuestos legales.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

En cuanto al predio de MARICULA 371-101851, la sociedad demandada, era la legítima dueña del bien inmueble, con un área inicial de 307.097,61 Mts.2, de las cuales inicialmente se realizaron dos (2) ventas parciales, de la siguiente forma:

a.-) ANOTACION Nro.03 SE REALIZO COMPRAVENTA PARCIAL LOTE CON UN AREA DE 207.977 MTS.2, EN FAVOR DE LA SOCIEDAD INVERSIONES BENEDETTI RAMIREZ S. EN C.S. BAJO LA ESCRITURA Nro.2438 de fecha 31 de diciembre del 2009, otorgada ante la Notaria cuarta (4) cuarta del Círculo de Cali e inscrita ante la ofc. De Registro de instrumentos públicos de Buga en fecha 2 de febrero del 2010. MATRICULA INMOBILIARIA Nro.373-101851.

MATRICULA ASIGNADA: 373-101852

b.-) ANOTACION Nro. 05 SE REALIZO COMPRAVENTA PARCIAL LOTE CON UN AREA DE 2.499 MTS.2, EN FAVOR DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA, SIGLA COOETRANS PALMIRA LIMITADA, BAJO LA ESCRITURA Nro.2438 de fecha 31 de diciembre del 2009, otorgada ante la Notaria cuarta (4) cuarta del Círculo de Cali e inscrita ante la ofc. De Registro de instrumentos públicos de Buga en fecha 2 de febrero del 2010. MATRICULA INMOBILIARIA Nro.373-101851.

MATRICULA ASIGNADA: 373-101853

C.) Y ANOTACION Nro.006 DECLARACION RESTANTE: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE. En extensión de 96.621,61 MTS.2, A FAVOR DE LA AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO S.EN.C. S BAJO LA ESCRITURA Nro.2438 de fecha 31 de diciembre del 2009, otorgada ante la Notaria cuarta (4) cuarta del Círculo de Cali e inscrita ante la ofc. De Registro de instrumentos públicos de Buga en fecha 2 de febrero del 2010. MATRICULA INMOBILIARIA Nro.373-101851.

MATRICULA ASIGNADA: 373-121408

ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ
ABOGADA

Teniendo en cuenta lo anterior, así como se probará las pretensiones que se reclaman por la actora, no están llamadas a prosperar, ya que por parte de mi representada la sociedad **AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO S. EN C.S.**,(HOY S.A.S) se realizaron las negociaciones dentro de los parámetros legales y reales, y **NO SIMULADOS**, como pretenden hacerlos ver, a su señoría, la parte demandante, todas las negociaciones referidas giraron dentro de la legalidad y buena fe, y fueron celebradas como lo se puede apreciar , muchos años antes de la ACREENCIA HIPOTECARIA.

Respecto de la **MATRICULA INMOBILIARIA Nro.373-121408** se realizaron, diferentes actos comerciales ciertos y legales, y en ningún momento implican **SIMULACION ALGUNA**, como se puede apreciar en las siguientes anotaciones, que aparecen inscritas en el certificado de tradición:

.- **Anotación 001** escritura publica Nro.1779 de fecha septiembre 26 de 2016 de la notaría séptima (7) del círculo de Cali .HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA . **De** AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO S.A.S **A:** CARLOS ANTONIO BEDOYA BUSTAMANTE

.- **Anotación 002** escritura Pública Nro.1780 de septiembre 26 de 2016 de la Notaria séptima de Cali. COMPRAVENTA. **A:** AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO S.A.S **A:** SAMUEL ANTONIO BEDOYA CORREA.

.- **Anotación 003** Escritura Pública Nro.1780 de septiembre 26 de 2016 Notaria 7 del círculo de Cali. PACTO DE RETROVENTA. De AGRICOLA GANADERA JRAMILLO OROZCO S.A.S **A:** SAMUEL ANTONIO BEDOYA CORREA.

.- **Anotación 004** Escritura Pública Nro.1127 de 25 mayo de 2018 Notaria 22 del círculo de Cali. CANCELACION DE HIPOTECA. **De** CARLOS ANTONIO BEDOYA BUSTAMANTE **A:** AGRICOLA GANADERA JRAMILLO OROZCO S.A.S

.- **Anotación 005** Escritura Pública Nro.1127 de 25 de Mayo 2018 Notaria 22 del círculo de Cali. CANCELACION DE PACTO DE RETROVENTA. **DE:** AGRICOLA GANADERA JRAMILLO OROZCO S.A.S **A:** SAMUEL ANTONIO BEDOYA CORREA.

.- **Anotación 006** Escritura Pública Nro.1127 de 25 de Mayo 2018 Notaria 22 del círculo de Cali. COMPRAVENTA. **De:** SAMUEL ANTONIO BEDOYA CORREA. **A:** DAYSI GIOMAR ARDILA DE OROZCO.

.- **Anotación 007** Escritura Pública Nro.1128 de 25 de Mayo 2018 Notaria 22 del círculo de Cali. COMPRAVENTA **DE:** DAYSI GIOMAR ARDILA DE OROZCO. **A:** **NELSON MUÑOZ DIAZ.**

.- **Anotación 008** Escritura Pública Nro.1128 de 25 de mayo 2018 de la notaria 22 del Circulo de Cali. PACTO DE RETROVENTA **DE:** DEYSI GIOMAR ARDILA DE OROZCO **A:** NELSON MUÑOZ DIAZ.

ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ
ABOGADA

.-**Anotación Nro.009** Escritura Pública Nro.1706 de 2 Septiembre 2019 Notaria 22 del círculo de Cali. CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE PACTO DE RETROVENTA **DE:** DAYSI GIOMAR ARDILA DE OROZCO **A:** NELSON MUÑOZ DIAZ.

.- **Anotación 010** Escritura Pública Nro.3541 de 27 DE Noviembre 2019 Notaria 18 del círculo de Cali. COMPRAVENTA **DE:** NELSON MUÑOZ DIAZ. **A:** ERICK SANTIAGO CHIMBACO RODRIGUEZ, MARIO ALEJANDRO CHIMBACO RODRIGUEZ, JHON FELIPE CHIMBACO RUALES Y LUISA FERNANDA CHIMBACO RUALES.

EXCEPCIONES:

Respetuosamente formulo a su señoría, las siguientes Excepciones de **FONDO O PERENTORIAS:**

1.- INEXISTENCIA DE LAS CONDICIONES PARA QUE LA COMPRAVENTA HAYA SIDO SIMULADA.

COMO SE HA VENIDO PROBANDO SU SEÑORIA EN LA PRESENTE CONTESTACION DE LA DEMANDA, LA MATRICULA INMOBILIARIA MATRIZ Nro.373-101851 DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DE AREA 307.097,61 Mtrs.2, que era en su totalidad de propiedad de la Sociedad Agrícola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S, como se ha anotado con anterioridad de este certificado, se desprendieron las MATRICULAS Nros.370-101852, 370-101853 y 370-121408

. - Como puede ver su señoría, es infundada la simulación alegada, cuando de la ANOTACION Nro.014. CON LA ESCRITURA Nro.2566 de fecha octubre 13 de 2013 otorgada ante la Notaria 22 del Círculo de Medellín, dando origen a la HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN SU CUANTIA INDETERMINADA SOBRE UN AREA DE 96.621,61 MTS.2, AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO S.A.S A FAVOR DE: JUAN ANTONIO MESA LONDOÑO, de POR VALOR DE CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000), CON CARTA DE INSTRUCCIONES Y CON UN INTERESES DEL 2% MENSUAL. (Intereses que se causaron desde fecha 7 de octubre de 2013 a mayo 12 del 2014, (por el termino de siete (7) meses,).

Se aportarán como plena prueba todos y cada uno de los recibos cancelados por los Intereses) y del Capital., con lo que se demuestra que esta negociación no es Simulada, esta negociación se canceló de la siguiente manera:

Se prueba con el cheque de Gerencia Nro. 309725 de la Cta. Gerencia Nal. Nro.716000000-01 fechado 12 de mayo del 2014 girado por el BANCO COLOMBIA por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000) a nombre del señor JUAN ANTONIO MESA LONDOÑO, cheque que fue consignado a la Cuenta del Banco de Occidente cuyo titular es el señor Mesa Londoño.

Posteriormente, puede apreciarse su señoría que en la Anotación Nro.015 de fecha 27 septiembre de 2016 aparece en la MATRICULA Nro.373-101851, CANCELANDO LA ANOTACION Nro.14 con la escritura Pública 1779 de fecha septiembre 26 2016 otorgada ante la Notaria 7 del Circulo de Cali, se realizo la CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA DE JUAN ANTONIO MESA LONDOÑO A: AGRICOLA GANADERA JARAMILLO S.A.S (Cancelando la ESCRITURA Nro. 2566 de fecha octubre 7 del 2013). (Así figura en el Certificado de tradición Nro.373-101851).

Cómo pretende la parte demandante endilgarle a la Sociedad que represento una SINULACION RELATIVA?, aún es más grave que establece que fue derivada de un acto Doloso incurriendo mi prohijada en falsedad de Documento Público, cuando es claro que EN FECHA 22 DE ABRIL DE 2016, SE CONSTITUYO HIPOTECA Nro. 1151, SIN LIMITE DE CUANTIA, ANTE LA NOTARIA DIEZ Y OCHO (18) DEL CIRCULO DE CALI, DE: AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO S.A.S, EN FAVOR: ABELARDO CASTILLO TAMAYO Y/O ESTHER MARIA DIAZ ZAMPALLO (CUANTIA DE LA HIPOTECA \$10.000.000). (Intereses cancelados desde fecha 26 de abril del 2016, fecha de desembolso del CAPITAL DE \$350.000.000, al 2.5%, hasta el día 26 de marzo del 2019). Recibos de pagos de intereses como soportes que se aportaran como prueba.

. – Lo que se probara su señoría, con esta excepción, es que está probado, que no existe la Simulación alegada por la parte actora , toda vez QUE LOS ACREEDORES, DEBIERON REALIZAR SUS TRAMITES DE REGISTRO, ANTE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA, si la hubieren registrado hubiere QUEDADO DE 2DO GRADO) MIENTRAS SE REALIZABAN LOS TRAMITES DE CANCELACION DE LA HIPOTECA DE LA ANOTACION Nro.14.

Del certificado de tradición Nro.373 101851 (Matriz) y del Certificado de tradición asignado por la oficina de registro de instrumentos Públicos de Buga al Área restante de 96.621,61 Mts.2 bajo la Matricula Inmobiliaria Nro.373-121408, se encuentra probado que Los ACREEDORES, omitieron el Registro de la HIPOTECA, dentro del término de ley de sus 90 días que les otorga Notariado y Registro, se probara que por comunicación emitida por la señora LUCRECIA CASTILLO, hija de los acreedores, manifestó que se le habían perdido las escrituras, y CON EXTRAÑESA QUE DENTRO DEL LIBELO DE PRUEBAS DE LA PRESENTE DEMANDA DE SIMULACION, APORTAN UN

CERTIFICADO DE TRADICION CON UNA ANOTACION Nro.014 registrada LA ESCRITURA 1151 DE ABRIL 22 DE 2016 DE LA NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI. DE: AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO S.A.S ANTES AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO S. EN C.S A: CASTILLO TAMAYO ABELARDO Y DIAZ ZAMPALLO ESTHER MARIA, del cual la SOCIEDAD DEMANDADA NO TIENE NI IDEA DE DONDE SURGIO ESE CERTIFICADO **CON UNA ANOTACION FALSA, Y MUCHO MENOS LA ACTORA PUEDE ASEGURAR Y NO PODRIA DEMOSTRAR QUE FUE ENTREGADO POR LA SOCIEDAD DEMANDADA....** Es una falsedad de toda falsedad, acusación temeraria, para lo cual le solicito a su señoría que una vez que se demuestre que no fue la Sociedad que realizo dicho acto ilegal, compulse las copias necesarias para que sea investigado penalmente el delito de calumnia.

La negociación por Escritura Pública 1780 de fecha 26 de septiembre del 2016 ante la notaría séptima del Círculo de Cali, celebrada entre la Sociedad Demandada y el señor BEDOYA CORREA, atacada en Simulación Relativa, en ningún momento fue realizada de una manera Secreta u oculta, pues de la misma negación tenia conocimiento la actora, de la cual precisamente se allegarán como prueba, los recibos de pagos por intereses del 2.5% mensual, que no fueron un peso, sino millones. La Sociedad se encontraba libre para realizar dicha negociación, no hay inscripción alguna que le impedirá realizar dicho acto atacado.

Su señoría DESDE LA ANOTACION Nro.16 EN LA MATRICULA Nro.373-101851 (Matriz), la Oficina de Instrumento Públicos de Buga, al Cerrar la matricula Matriz, aperturo tres (3) matriculas 373-101852, 373-101853 y 373-121408, esta última atacada en Simulación Relativa ,por tal razón se solicita declararse probada esta excepción y que se niegue las pretensiones del demandante. Para probar esta excepción solicito muy respetuosamente a su señoría que se ordene por su despacho las pruebas que solicitaremos en esta contestación y que son las que aclaran y probaran que en ningún momento ha existido una SIMULACION RELATIVA, y no se puede acceder a las peticiones solicitadas por la parte demandante y que se relacionan a continuación:

.- Oficiar a las notarías y oficinas de registros de instrumentos públicos, para que se realicen las anotaciones requeridas por el demandante.

.- Se nieguen a la parte actora modificar las anotaciones en los folios de matrículas 373-101851,373-101852, 373-101853, 373-121408.

.- Que se niegue que se inscriba como propietario a la empresa AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO SAS. De las matrículas en mención.

Su señoría, con dichas peticiones de la actora, se vulneraría derechos legales de terceros, pues en ningún momento, las actuaciones de la sociedad demandada han sido simuladas.

En cuanto a LA MATRICULA ATACADA EN SIMULACION, Nro. 373-121408, puede observarse que se apertura por la oficina de Instrumentos Públicos de Buga, dicha matricula se inició con la ANOTACION 001, correspondiente al AREA RESTANTE DE 96.621,61 MTRS.2 de propiedad de la Sociedad Demandada, donde ese derecho de propiedad, venia en la ANOTACION Nro.016 de la matrícula matriz ya mencionada en la escritura pública Nro. 1779 DE FECHA SEPTIEMBRE 26 DE 2016 DE LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CALI , SE CONSTITUYO NUEVAMENTE HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA POR \$50.000.000 , DE: AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OEROZCO S.A.S A FAVOR DE : CARLOS ANTONIO BEDOYA BUSTAMANTE.PARA PODER CANCELAR LA HIPOTECA DEL SEÑOR JUAN ANTONIO MESA LONDOÑO (ANOTACION Nro. 14) DE LA MATRICULA Nro.373-101851, pasando **al CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA Nro. 373-121408, iniciando con la ANOTACION Nro.001**, en donde se aprecia que la sociedad de una manera legal, clara y transparente con el derecho que le asiste de disponer de su bien, suscribieron la escritura pública Nro. 1779 DE FECHA SEPTIEMBRE 26 DE 2016 DE LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CALI , SE CONSTITUYO NUEVAMENTE HIPOTECA de GANADERA JARAMILLO OROZCO S.A.S A FAVOR DE : CARLOS ANTONIO BEDOYA BUSTAMANTE.PARA PODER CANCELAR LA HIPOTECA DEL SEÑOR JUAN ANTONIO MESA LONDOÑO (ANOTACION Nro. 14) DE LA MATRICULA Nro.373-101851, **acto legal que no es**

SIMULADO y así se probara con la documentación comprobante de egreso Nro.180501 De fecha 25 de Mayo de 2018 por valor de \$50.000.000, con el respectivo recibo soporte de pago al señor Juan Antonio Mesa Londoño, y la declaración testimonial de la señora **NATALIA VALENCIA GARCIA**, quien fungía y funge como contadora de la sociedad demandada.

IGUALMENTE, LA ANOTACION Nro.017 de LA MATRICULA MATRIZ Nro.373-101851, REFERENTE A LA COMPRAVENTA PARCIAL DE 96.621,61MTRS.2. DE LA SOCIEDAD DEMANDANDA AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO, S.A.S A: SAMUEL ANTONIO BEDOYA CORREA. ESTA INSCRITA EN LA NUEVA MATRICULA ABIERTA O ASIGNADA POR REGISTRO Nro.373-121408 ESTA BAJO LA ANOTACION Nro.002. Fue un acto legal, claro y transparente y no oculto ejecutado por las partes intervinientes.

En la ANOTACION Nro.003 del CERTIFICADO DE TRADICION se registró PACTO DE RETROVENTA de la Sociedad AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO S.A.S. A: BEDOYA CORREA SAMUEL ANTONIO, fue un acto legal, claro y transparente y no oculto ejecutado por las partes intervinientes.

En la ANOTACION Nro.004 del Certificado de tradición se registro CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA. DE: BEDOYA CORREA SAMUEL ANTONIO, cancelando la Anotación Nro.01 fue un acto legal, claro y transparente y no oculto ejecutado por las partes intervinientes.

En la ANOTACION Nro.005 de la MATRICULA Nro.373-121408. POR ESCRITURA PÚBLICA Nro. 1127 de fecha mayo 5 de 2018, NOTARIA VEINTIDOS (22) DEL CÍRCULO DE CALI, SE CANCELO LA ANOTACION Nro.3 POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PACTO DE RETROVENTA DE: AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO. A: SAMUEL ANTONIO BEDOYA CORREA. Fue un acto legal, claro y transparente y no oculto ejecutado por las partes intervinientes.

En la ANOTACION Nro.006 por escritura Pública 1127 de fecha mayo 25 de 2018 otorgado en la notaría veintidós (22) del Círculo de Cali COMPRAVENTA de BEDOYA CORREA SAMUEL ANTONIO A:

ARDILA DE OROZCO DAYSI GIOMAR. Fue un acto legal, claro y transparente y no oculto ejecutado por las partes intervinientes.

En la ANOTACION Nro.007 por escritura Pública 1128 de fecha 25 mayo de 2018 otorgada ante la Notaria veintidós (22) del Círculo de Cali COMPRAVENTA DE ARDILA DE OROZCO DAYSI GIOMAR A: NELSON MUÑOZ DIAZ.fue un acto legal, claro y transparente y no oculto ejecutado por las partes intervinientes.

En la ANOTACION Nro.008 por escritura Pública 1128 de fecha 25 mayo de 2018 otorgada ante la Notaria veintidós (22) del Círculo de Cali PACTO DE RETROVENTA. DE: ARDILA DE OROZCO DAYSI GIOMAR A: NELSON MUÑOZ DIAZ.fue un acto legal, claro y transparente y no oculto ejecutado por las partes intervinientes.

En la ANOTACION Nro.009 por escritura Pública 1705 de fecha 2 septiembre de 2019 otorgada ante la Notaria veintidós (22) del Círculo de Cali. CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE PACTO DE RETROVENTA. DE: ARDILA DE OROZCO DAYSI GIOMAR A: NELSON MUÑOZ DIAZ. Se cancela la anotación Nro.008.fue un acto legal, claro y transparente y no oculto ejecutado por las partes intervinientes.

En la ANOTACION Nro.010 por escritura Pública 3541 de fecha 27 noviembre de 2019 otorgada ante la Notaria diez y ocho (18) del Círculo de Cali . COMPRAVENTA DE NELSON MUÑOZ DIAZ. A: CHIMBACO RODRIGUEZ ERICK SANTIAGO, CHIMBACO RODRIGUEZ MARIO ALEJANDRO, CHIMBACO RUALES JHON FELIPE Y CHIMBACO RUALES LUISA FERNANDA.

Referente a la SIMULACION, la corte Constitucional en Sentencia C-071 de 2004, magistrado Ponente DR. ALVARO TAFUR GALVIS, estableció cuales son las condiciones que se requieren, para que un contrato sea simulado, dentro de las que se encuentran dos que no se cumplen, como son: a.) Que el acto secreto debe ser contemporáneo del acto aparente; b.) Que el acto debe ser secreto.

En el caso particular, no éxito, ni acto secreto, ni privado, ni aparente entre los contratantes, siempre se mantuvo a luz público el Contrato de Compraventa y Retroventa realizado. **Es claro que la demandante, no tiene el derecho de solicitar la SIMULACION, en contra de la sociedad debido que se trato de un**

acto legal y conocido públicamente, es tan así que la demandante y su familia tenía conocimiento de esas negociaciones.

Solicito su señoría que se declare probada esta excepción, la cual descarta los hechos alegados por la parte demandante, el HECHO QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, DECIMO, DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, igualmente que se nieguen las pretensiones de la parte demandante.

2.- PRESCRIPCION DE LA ACCION. -

La escritura Pública Nro.1780 de septiembre 26 de 2016 y las demás compraventas, Hipotecas y Retroventas, fueron realizadas en años sucesivos en el transcurso de tres (3) años, mas en especial a la que se refiere 1780 de septiembre 26 de 2016 COMPRAVENTA elaborada con el señor **SAMUEL ANTONIO BEDOYA CORREA**, por que para esta escritura, no puede la demandante cuando ya han pasado mas de cinco (5) años , reclamar un derecho que no le corresponde alegando la **SIMULACION RELATIVA, CUANDO SE TRATA de un hecho conocido** por las personas cercanas a la sociedad demandada y a la acreedora demandante, pues la negociación se realizó a través de una compraventa , que reunió todos los requisitos de ley. Teniendo en cuenta la fecha de firma de la escritura, a la fecha de la presentación de la demanda, **LA ACCION DE LA SIMULACION, estaría prescrita.**

Solicito se declare probada esta excepción.

3.- LA TITULARIDAD DEL DERECHO SE ENCUENTRA EN CABEZA DE UN COMPRADOR DE BUENA FE Y en donde la demandada Sociedad era la propietaria del bien inmueble. La sociedad demandada fue la dueña y propietaria del bien inmueble con **MATRICULA INMOBILIARIA Nro.373-101851**, que actualmente se encuentra con **FOLIO CERRADO**, de ella se desprendieron tres (3) matriculas Inmobiliarias, como son: **373-101852, 373-101853 y 373-121408, como la parte actora pretende la SIMULACION, sobre la 373-121408**, las negociaciones de venta de las otras MATRICULAS, se realizaron años anteriores a la creación de la hipoteca. No tiene asidero jurídico lo pretendido por la demandante, pues es claro su señoría y se encuentra probado dentro del cuerpo de dicha matricula que los actos que realizo la sociedad Demandada fueron legales, es tan así , que algunas de las negociaciones que pretende atacar con **SIMULACION** , la compraventa del inmueble que realizo por ESCRITURA 1780 de fecha 26 de septiembre del 2016 con el señor **SAMUEL ANTONIO BEDOYA CORREA** , pues es de público conocimiento para la familia de la demandante y para la sociedad demandada, que dicho acto se realizó de una manera transparente, legal y dentro de los parámetros legales, que le permitían a la sociedad demandada, disponer de su bien , el cual no presentada ningún impedimento jurídico legal para llevar a cabo dicha negociación, y era de libre disposición para el señor **SAMUEL ANTONIO BEDOYA CORREA**, disponer de dicho bien, actualmente se puede apreciar del certificado de tradición que el señor **SAMUEL ANTONIO BEDOYA CORREA**, ha

hecho uso, goce y disposición del bien con un Área de 96.621,61 metros 2. , actualmente dicho predio le pertenece según la anotación Nro.10 de la Matricula 373-121408, por compraventa realizada por el señor **NELSON MUÑOZ DIAZ**, por escritura Publica Nro.3541 de fecha 27 de noviembre del 2019 ante la notaria 18 del Círculo de Cali, en favor de los señor: **ERICK SANTIAGO CHIMBACO RODRIGUEZ, MARIO ALEJANDRO CHIMBACO RODRIGUEZ, JHON FELIPE CHIMBACO RUALES Y LUISA FERNANDA CHIMBACO RUALES**, lo anterior reitero teniendo en cuenta que del certificado de tradición en mención, no existía, ni existe, ningún impedimento para que dichas negociaciones se hubieren realizado por la sociedad demandada.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION CIVIL, Magistrada Ponente, RUTH MARINA DIAZ RUEDA, Bogotá, D.C, 8 de agosto del 2013. (Aprobado y discutido en sala dl 25 de junio de 2013) Referencia: exp.Nro.11001-31-03-033-2004-00255-01, referente a la condición de propietario ha manifestado lo siguiente:

“Por otra parte, tanto las leyes, como la jurisprudencia y la doctrina, en forma unánime han reiterado que, en relación de los bienes, las personas pueden encontrarse en una de las tres siguientes situaciones, cada una con diferentes consecuencias jurídicas y distintas prerrogativas para su titular. A.) como mero tenedor, caso en el cual, simplemente detenta materialmente el bien, frente al que reconoce el dominio ajeno (Atr. 775 del C.Civil) . B.) como poseedor cuando, además de ostentar “materialmente la cosa” tiene el a niño de señor y dueño y quien, de conformidad con el precepto 762 ibidem, es reputado como tal mientras otro no justifique serlo; **C:) como propietario, si efectivamente es titular de un derecho real sobre ella, con exclusión de todas las demás personas, condición que lo autoriza para usar, gozar y disfrutar de la misma, conforme a la ley y función social que a este derecho corresponde** (Art. 669 del Civil). “(Negrilla fuera de texto).

4.- AUSENCIA DE BUENA FE POR PARTE DEL DEMANDANTE. -

La señora **ESTHER MARIA DIAZ ZAMPALLO**, esta basado en hechos inventados, sin fundamento jurídico, pues hace entrever que desconoce la realidad de los sucesos, soportándose en su mayoría de edad, lanzando acusaciones a mi prohijada sociedad demandante, representa por la señora **MARIA JACQUELINE OROZCO ARDILA**, que ha realizado acto Doloso, incurriendo en falsedad de documento público y lo que es más grave, acusándola de haber adulterado el **CERTIFICADO DE TRADICION 373-102851** , buscando con esta acusación , es crear en su señoría un **FRAUDE PROCESAL**.

Solicito se declare probada esta excepción.

5.- NO COMPRENDER A LA DEMANDA LITIS CONSORCIO NECESARIOS:

ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ
ABOGADA

Si bien es cierto **ESTHER MARIA DIAZ ZAMPALLO**, considera que le asiste un derecho frente al inmueble objeto del proceso y por esta razón presento la demanda por la supuesta SIMULACION, también en cierto que existe otra persona que por ley también debe conocer del proceso, por reunir la misma calidad de las partes.

La Demandante no vinculo dentro del proceso al señor **ABELARDO CASTILLO TAMAYO**, en calidad de **LITIS CONSORTE NECESARIO**, para que se pronuncie dentro del proceso, toda vez, que si la demandante, considera que tiene un interés jurídico para reclamar, esta persona también debe tener el derecho de pronunciarse o ejercer acciones si a bien lo considera.

Respecto a la vinculación de LITIS CONSORCIO NECESARIO, en un proceso, la corte Constitucional en Auto 173 de 2011 referencia: solicitud de adición de la sentencia T-601 del 2010, mediante la cual se fallaron los expedientes acumulados T-2585122 y T-2587019, Magistrado Ponente: JUAN CARLOS HENAO PEREZ, estableció lo siguiente :” **El ideal de la relación Procesal es que esta conformada desde el inicio por todos aquellos sujetos respecto de los cuales la decisión pueda tener efectos**, en tal forma que con posterior a la sentencia , las partes , o terceros afectados con la misma, no pretendan contradecir la decisión, bajo el argumento de no haber formado parte de la litis. Estos efectos pueden ser desde tenues, como una simple intervención en calidad de coadyuvante, que se predica de aquella persona a quien no se extiende los efectos jurídicos de la sentencia, pero que tiene una relación sustancial con una de las partes y puede afectarse desfavorablemente si dicha parte es vecindad, hasta indispensables, como sería el caso del LITIS CONSORCIO NECESARIO O OBLIGATORIO, que se presenta cuando no es posible que el juez se pronuncie sobre la obligación sin la decisión comprende u obligue a terceras personas. “ (negrilla fuera de texto).

Con lo anterior se colige, que tanto intereses puede tener la demandante, como lo podría tener su señor esposo **ABELARDO CASTILLO TAMAYO**, frente al presunto derecho que se reclama.

Solicito se declare probada esta excepción.

6.- LAS GENERICAS, QUE A PESAR DE NO ALEGARSE SE ENCUENTREN PROBADAS EN EL PROCESO.

JURAMENTO ESTIMATORIO:

OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN JURAMENTADA DE LA CUANTÍA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS DE LA DEMANDA

De conformidad con el Artículo 206 del Código General del Proceso, procedo a **OBJETAR DE MANERA SERIA Y FUNDADA LA ESTIMACIÓN JURAMENTADA**

DE LOS PERJUICIOS consignados en el escrito de la demanda, representado en las sumas de dinero respecto de las cuales se pide su cobertura.

El apoderado de la parte actora solicita por este concepto la suma de \$417.830.000, expresando que a este valor se le deberá adicionar los intereses moratorios y demás gastos y costas procesales, causados hasta el momento efectivo del pago de la obligación. Realizando un valor a pagar que se aparta del asunto que ocupa, no estamos ante un proceso ejecutivo, además dentro de la contestación de la demanda se le ha pedido a su señoría que se requiera a la parte demandante para que allegue los originales de los títulos que dice que presentó de manera escaneada, asunto al cual se le aplicó **EL DESISTIMIENTO TACITO** por el juzgado de conocimiento Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali.

El juramento presentado por la parte demandante no llena los requisitos del art. 206 CGP, se limita a solicitar que se le reconozca un valor, sin estimarlo razonadamente, sin discriminar cada uno de los conceptos. Al determinar un valor, sin el lleno de los requisitos sin motivación en una cree que se hace acreedor de las sumas de dineros le sean reconocidas en este asunto. Mi cliente, **la sociedad demandada AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO S.A.S**, a La que se le ha acusado de una manera infundada y se probará.

Objeción que se presenta teniendo en cuenta que existe una inexactitud que se le atribuye a la estimación, ya que en ningún momento la sociedad demandada ha simulado, ocultado, obrado de mala fe, en las diferentes compraventas, hipotecas, pacto de retroventa, que se les atribuye y acusa temerariamente, fueron realizadas de una manera legal, transparente y a la luz pública. Del certificado de tradición que corresponde a la matrícula matriz **No. 373- 101851**, que luego fue segregada por la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Buga, desprendiéndose en **tres Matrículas 373-101852, 373-101853, 373-121408** ya mencionadas en el cuerpo de la contestación de demanda y que son admitidas por la actora, puede observarse que las pretensiones y el juramento estimatorio van dirigidas al cobro del valor de la hipoteca por escritura pública No. 1151 de fecha 22 de abril de 2016 por valor de 10.000.000, la cual debió ser inscrita por los acreedores y no por la sociedad demandada y unos pagarés que en copia sirvieron como base de recaudo ejecutivo, ante el Juzgado 18 Civil del Circuito, (aplicado desistimiento tácito-archivado, levantada la medida cautelar), soportado en una pretensiones que tampoco eran las reales, porque la negociación debe ser objeto de discusión en otro asunto diferente al que nos ocupa. Muy respetuosamente nos oponemos a la estimación de perjuicios.

Ahora, si lo que busca la actora con la demanda de simulación, que entrevé una acusación temeraria, al acusar que la sociedad demandada le entrego a la acreedora demandante, un certificado de tradición adulterado, es falso de toda falsedad y se probará en el plenario. No hay lugar a la fijación de perjuicios solicitados por la actora.

ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ
ABOGADA

Para mayor claridad se hace una relación de la obligación surgida entre los señores **ESTHER MARIA DIAZ ZAMPALLO Y EL SEÑOR ABELARDO CASTILLO TAMAYO** y la sociedad **AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO S.A.S.**, sin que la misma admita perjuicio alguno, así:

Como se dijo en el Hecho segundo, es Parcialmente es cierto, referente a la fecha de creación del préstamo y las partes intervinientes, al valor de los \$350.000.000, pero dicho valor fue representado en ocho (8) pagares-Títulos, así, los cuales fueron respaldados con la escritura pública de Hipoteca Nro. 1.152 de fecha 22 de abril de 2016 otorgada ante la Notaria 18 del Círculo de Cali.

PAGARE	VALOR	Fecha de Creación	Fecha de vencimiento Creada por Dte.sin carta de instrucciones
Nro.01	\$10.000.000	22 de abril 2016	
Nro.02	\$40.000.000	22 de abril 2016	
Nro.03	\$50.000.000	22 de abril 2016	
Nro.04	\$50.000.000	22 de abril 2016	
Nro.05	\$50.000.000	22 de abril 2016	
Nro.06	\$50.000.000	22 de abril 2016	
Nro.07	\$50.000.000	22 de abril 2016	
Nro.08	\$50.000.000	22 de abril 2016	
	\$350.000.000		
Intereses Cancelados desde su inicio 26 abril de 2016	Intereses cancelados Hasta abril 26 del 2019		\$240.770.000
Nro.009	\$71.830.000	16 de Noviembre 2018	Intereses Liquidados del 26 de marzo 2016 al 1 de Enero de 2019

Respecto al pagare por valor de \$71.830.000, no se reconoce como capital por cuanto el mismo fu suscrito a petición de la parte actora y consiente, por la situación económica que venía atravesando la Sociedad Agrícola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S, no corresponde a capital, si no que se liquidaron interese, que se adeudaban desde fecha 26 de marzo de 2018 a fecha 1 de Enero del 2019, mal hace la parte demandante, al pretender hacer más gravosa la situación de la sociedad demandada, informándole al despacho que el precitado pagare corresponde a CAPITAL. Lo anterior dando cumplimiento al Art. 206 del **C.G.P. especificando razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación de PERJUICIOS RELACIONADOS EN EL juramento ESTIMATORIO.**

De LAS FOTOCOPIAS DE LOS PAGARES TITULOS VALORES, QUE SE ALLEGAN A LA DEMANDA POR LA PARTE ACTORA, SE OBSERVA EN EL

ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ
ABOGADA

CUERPO DE LOS PAGARE, que fueron presentados en COPIAS SIMPLES, EN LA PARTE DE ATRÁS DE CADA UNO DE ELLOS..... "INSTRUCCIONES....." Y A FAVOR DEL SEÑOR HOLMES ALBERTO MONTES VASQUEZ, QUE SE DESCONOCE COMO PARTE. (COMO DICE EN CADA UNA DE LAS COPIAS DE LOS TITULOS EN MENCION).

En lo que consecuencia, consideramos respetuosamente, que el Despacho debe **declarar NO PROBADO** los valores reclamados con la demanda y que fueron objeto de juramento estimatorio.

FUNDAMENTO JURIDICO DE LA DEMANDA:

A demás de las siguientes:

- .- Art. 1.494, 1495, 1500, 2512, 2513,2536 del C.CIVIL.
- .- Art. 58 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes
- .- Art. 61, 100, 101, 158 del C.G.P
- .- Corte Constitucional, sentencia Nro.C-071 del 2004, magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis
- .- Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, Magistrada ponente , RUTH MARINA DIAZ RUEDA, Bogotá D.C- 8 de agosto del 2012 (Aprobado y discutido en sala 25 de junio de 2013) Exp. Nro.11001-31-03-033-2004-00255-01.
- .- Corte Constitucional, auto 173 del 2011, Ref. Solicitud de adición de la sentencia T-601 de 2010, mediante la cual se fallaron los expedientes acumulados T-2585 122, y T-2587-019, magistrado Ponente Juan Carlos Henao Pérez.

**MEDIOS DE PRUEBA QUE PRUEBAN QUE NO EXISTE LA SIMULACION ALEGADA,
QUE DEBEN DESCARTARSE LAS PRETENSIONES SOLICITADAS POR LA PARTE
DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: (Anexos)

- 1.- ESTUDIO DE TITULOS REALIZADO A LA MATRICULA INMOBILIARIA Nro.373-101851, realizado por NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS
- 2.- ESTUDIO DE TITULOS REALIZADO POR LA ABOGADA ELSA MARIA MOYA OSPINA.
- 3.- ES CRITURA PUBLICA Nro.2566 de fecha 7 de octubre de 2013 de la notaría 22 del Círculo de Medellín.
- 4.- ESCRITURA Nro. 1779 de fecha 26 de febrero de 2016 de la a notaria 7 del círculo de Cali
- 5.- Recibo de Departamental Nro.111-09-1000774414 correspondiente a Boleta Fiscal Nro.10000774414 por Ver. \$618.600
- 6.- Recibo Nro. 200008600 de 29 septiembre de 2016 por valor de \$ 760.600 de registro.
- 7.- ESCRITURA Nro. 1780 de fecha 26 de septiembre 2016 de la notaría 7 del círculo de Cali.
- 8.- ESCRITURA Nro. 1127 de fecha mayo 25 de 2018 de la notaría 22 de Cali

ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ

ABOGADA

- 14.- Recibos de pago de intereses en 21 folios, (comprendidos entre el 109 al 1299) de la foliatura de la Contestación de Pruebas. **(Sobre el capital de \$350.000.000)**
- 15.- copias pagares agregadas en el libelo de la demanda.
- 16.- Copia 9.- FACTURA DE VENTA Mro.2018-7455 de fecha mayo 25 de 2018 correspondiente a apago de Derechos Notariales \$6.173.982,90
- 10.- Boleta fiscal gobernación 001-05-1001008432 por valor de \$ 4.465.300.
- 11.- Recibo Nro.50007251 de fecha 15 de junio de 2018 por valor de \$3.468.700 correspondiente a registro –
- 12.- ESCRITURA PÚBLICA Nro. 1706 de fecha 2 de septiembre de 2019 de la notaría 22 del círculo de Cali.
- 13.- ESCRITURA PÚBLICA Nro.3541 de fecha 27 de noviembre de 2019 de la notaría 18 del círculo de Cali.
- 14.- Fotocopia de la planilla del libro de registro de escrituras públicas de la notaría 18 del círculo de Cali, donde consta que la señora LUCRECIA CASTILLO, reclamo la escritura pública Nro.1151 de fecha 22 de abril del 2016, reclamada en fecha junio 1 del 2016.
- 15.- cheque de Gerencia Nro. 309725 de la Cta. Gerencia Nal. Nro.716000000-01 fechado 12 de mayo del 2014 girado por el BANCO COLOMBIA por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000) y los comprobantes contables, a nombre de JUAN ANTONIO MESA.
- 17.- Comprobante de Egreso Nro.180501 de fecha mayo 25 de 2018 correspondiente al pago de Capital por valor de \$50.000.000, correspondiente a la acreencia Hipotecaria constituida por escritura pública Nro.1779 de fecha septiembre 26 de 2016 otorgada ante la notaria séptima del Circulo de Cali.
- 18.- Pagos de Recibos: a.) 111-09-1000774414 de septiembre 27 de 2016 por valor de \$ 618.600 Boleta Fiscal para registro de Hipoteca de \$50.000.000 (Escritura Publica Nro.1779 de septiembre 26 de 2016 ; b.) recibos de registro Nro.200008600 de fecha 27 de septiembre de 2016 por valor de \$ 760.000 y 200008600 correspondiente al certificado de tradición. C.) Comprobante Único de consignación por valor de \$ 775.400 ante el Banco popular, correspondientes a.) y b.)
- 19.- Factura de venta Nro. 2018-7455 Cliente Samuel Antonio Bedoya Correa Notaria 22 del círculo de Cali por valor de \$6.173.932,90 correspondiente al pago de Derechos Notariales de CANCELACION Hipoteca de \$50.000.000.
- 20.- Recibo registro Nro.50007251 de fecha 15 de junio 2018 por valor de \$3.4068.700 de Cancelación de Hipoteca de \$50.000.000 y recibo Nro. 50007252 por valor de \$16.300 correspondiente al certificado de tradición.
21. factura de venta 2018-7456 de fecha mayo 25 de 2018 de la notaria 22 del círculo de Cali, correspondiente a pago derechos notariales escritura Nro. 2018-1128 por valor de \$ 5.881.305,95.
- 22.- Recibo de pago de fecha junio 14 de 2018 por valor de \$4.465.300 correspondiente a Boleta de gobernación, de escritura Nro.1127 de mayo 25 de 2018 Notaria 22 del circulo de Cali.
- 23.- Copia recibo o factura de venta de la notaria 18 del círculo de Cali, de fecha 22 de abril del 2016 por valor de \$ 237.582, correspondiente al pago de los Derechos Notariales de la Escritura Publica Nro. 1151 de fecha 22 de abril de 2016, a favor de los señores ESTHER MARIA DIAZ ZAMPALLO Y ABELARDO CASTILLO TAMAYO.
- 24.- Copia planilla de libro de la Notaria 18 del circulo de Cali, de entrega de escritura Pública Nro, 1151 de fecha 22 de abril 2016.
- 25.- Siete (7) recibos de pago de intereses sobre HIPOTECA DE \$100.000.000 Y RECIBO DE PAGO DEL CAPITAL CON CHEQUE DE GERENCIA.
- 26.- Veinte (20) recibos de pagos de intereses de HIPOTECA DE \$50.000.000 Y Un recibo por valor de \$50.000.000 cancelado en efectivo

2.- TESTIMONIAL:

Solicito muy respetuosamente señora juez, previa fijación de fecha y hora, se ordene hacer comparecer las siguientes testigos:

a.- Cítese y hágase comparecer a la Señora **LUCRECIA CASTILLO**, mayor de edad, vecina y do domiciliada en esta ciudad, en la Avenida Ciudad Jardín Nro.10-50 Casa Nro.2 Condominio Villa Campestre de la Ciudad de Cali, con el fin de que rindan testimonio, respecto de los hechos expuestos en el presente escrito de contestación de la demanda, ya que le consta y presencio la constitución de la hipoteca por escritura pública Nro.1151 de fecha abril 22 del 2016 otorgada ante la notaría 18 del círculo de Cali, en su calidad de hija, quien fue la intermediaria y llevo a cabo el acompañamiento de sus señores padres **ESTHER MARIA DIAZ ZAMPALLO Y ABELARDO CASTILLO TAMAYO** y quien fue la persona encargada de reclamar la respectiva escritura ante la notaría en mención.

b.- Cítese y hágase comparecer a la señora **NATALIA VALENCIA GARCIA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.1.144.163.622 de Cali, con domicilio en la carrera 28 Nro.111-39 Torre C Apto.201 El portal de la Bocha. Tel.317-6790026. Correo electrónico: nati92valencia@hotmail.com, como contadora de la sociedad Agrícola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S., con el fin de que se sirva rendir testimonio sobre los hechos relacionados con la contestación de la demanda, y sobre el manejo contable que se le dio a cada una de las acreencia hipotecarias , compraventas, retroventas que realizo la sociedad en relación al bien inmueble con Matricula Inmobiliaria aNor.373-101851y 373-121408.

C.- Cítese y haga comparecer al señor **ABELARDO CASTILLO TAMAYO**, identificado con la cédula de Ciudadanía Nro.1355.704, residente en la Avenida Ciudad JARDIN Nro. 10-50 Casa Nro.2 Condominio Villa campestre de la Ciudad de Cali. Y su correo electrónico se desconoce si tiene, con el fin de que declare sobre la constitución de la Hipoteca realizada ante la notaría 18 del circulo de Cali, a través a de la escritura pública No.1151 de fecha abril 22 de 2016, en su calidad de esposo de la señora **DEMANDANTE ESTHER MARIA DIAZ ZAMPALLO y de los hechos de la demanda y la contestación.**

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se decrete la practica del interrogatorio de parte a la señora **ESTHER MARIA DIAZ ZAMPALLO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cedula de ciudadanía Nro.22.405.060, la cual se debe citar en la dirección indicada en el libelo de la demanda, y se desconoce el correo electrónico, a quien interrogare sobre los hechos relacionados con el proceso (demanda, contestación).

OFICIO:

1.- Solicito al despacho se oficie al juzgado 18 Civil del Circuito de Cali, para que remita con destino al proceso el expediente digital con RAD. 760013103018-2020-00092-00 , PROCESO EJECUTIVO propuesto por la señora ESTHER MARIA DIAZ ZAMPALLO, contra la Sociedad AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROAZCO S.A.S. , lo anterior para probar las excepciones propuestas, que atacan los hecho PRIMERO,

ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ
ABOGADA

SEGUNDO, TERCERO ,CUARTO, QUINTO, SEXTO, DECIMO CUARTO DECIMO QUINTO, alegados en la demanda.

2.- Oficiese a la notaría 18 del Círculo de Cali , con el fin de que se citar certificar quien fue la persona y la fecha de recibida, que reclamo la ESCRITURA PUBLICA Nro.1151 de fecha 22 de abril del 2016, correspondiente A LA ACREENCIA HIPOTECARIA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, de la Sociedad AGRICOLA GANADERA JARAMILLO S.A.S. COMO DEUDORA Y COMO ACREEDORES LOS SEÑORES ESTHER MARIA DIAZ ZAMPALLO Y EL SEÑOR ABELARDO CASTILLO TAMAYO, colocando a disposición copia del folio del libro de radicación de escrituras, donde consta la persona quien retiro la escritura ante la notaría .

NOTIFICACIONES:

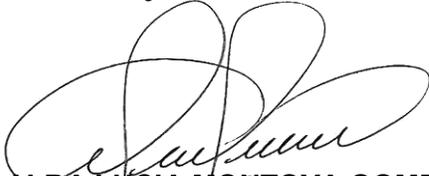
Las personales, las recibiré en la secretaria de su despacho o en la direccion ubicadas en la Calle 11 Nro. 5- 54 Ofc. 502. Teléfono: 310-5033073

Correo Electrónico: alluciam68@hotmail.com

La parte demandada: La dirección indicada en el libelo y el **Correo Electrónico:** agricolaganaderajo@gmail.com, el indicado en la demanda no corresponde.

La parte demandante: Las direcciones aportadas al libelo como sus correos electrónicos.

Del señor juez, atentamente,



ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ
C.C.Nro.31.296.015 de CALI
T.P.NRO.46.002 DEL C.S.J.